<u>Nro. 053/2020 de Sesión Ordinaria</u>. (Virtual)

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o en línea. Por lo que, estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta (presencial)**; y encontrándose presentes en línea desde el inicio **los *Directores y Directoras***: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia (virtual)**, **Segundo Director Suplente** actuando en calidad de Propietario en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no asistir a la sesión; licenciado **Emilio Roberto Alexander Melara Moreno (virtual)**, **Director Propietario** por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León (virtual)**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez (presencial);** y el licenciado **Francisco Cruz Martínez (virtual), Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual forma están presenten de forma virtual los **Directores Suplentes:** licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología profesora **Gloria de María Roque de Ramírez,** y licenciado **Ismael Quijada Cardoza** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada del licenciado **Francisco Javier Zelada Solís** para informar que se incorporará a la sesión en forma virtual, aproximadamente en unos cuarenta minutos. También se recibió llamadas solicitando disculpas por no poder incorporarse a la sesión, de la ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar**, Primera Directora Suplente y en nombre de la licenciada Carla Hananía de Varela, Primera Directora Propietaria, designadas por el MINEDUCYT; y del profesor **José Orlando Méndez Flores**, Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

<u>Punto Uno</u>: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y un Director Suplente en calidad de Propietario, el quórum quedó establecido legalmente,** conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

<u>Punto Dos</u>: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta sometió para aprobación la siguiente propuesta de agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Solicitud de aprobación de un (01) Subsidio por Incapacidad Temporal.
4. Aprobación de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos, para el ejercicio financiero fiscal 2021.
5. Informe recomendativo de aprobación de un caso mayor procedente (01) de reembolso por gastos médicos.
6. Aprobación de prórrogas de contrato de Arrendamientos Nro. A-06/2014-ISBM y A -02/2019-ISBM para el funcionamiento de los Consultorios Magisteriales de Osicala en el Departamento de Morazán y San Juan Opico en el Departamento de La Libertad.
7. Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud:
   - 7.1 Informe de seguimiento a recomendaciones efectuadas en el estudio especial de Auditoría Interna sobre Cirugías Electivas.
   - 7.2 Informe de seguimiento realizado por las jefaturas de los Policlínicos de Ahuachapán y San Miguel, y solicitar el mismo seguimiento a todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, iniciando con Zacatecoluca y Sonsonate.
   - 7.3 Plan de entrega domiciliar de medicamentos, la entrega simultanea de medicamentos del Grupo B que se encuentren liberados o medicamentos del Grupo A.
   - 7.4 Consolidado de atenciones de brigadas médicas a los lugares afectados y acercando los servicios a la población usuaria de los lugares más afectados por las lluvias.
8. Informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa.
9. Puntos presentados por la GACI:

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9.1 Aprobación de prórroga por TRES MESES para los convenios suscritos con 21 hospitales nacionales para el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020.

9.2 Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-020/2020-ISBM, suscrito con REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM para autorizar cambio de marca en medicamento ofertado en el Grupo "A" del Cuadro Básico de Medicamentos con código: 02-01019-000, FENITOINA, JARABE O SUSPENSIÓN DE 125 MG/5 ML, FRASCO DE 120 ML.

9.3 Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-001/2020-ISBM, suscrito con: LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM para autorizar cambio de marca en medicamento ofertado en el Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos con código: 02-01001-000, ACIDO VALPROICO SAL SÓDICA.

9.4 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por VACUNA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 014/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 17 del medicamento TEMOZOLAMIDA.

9.5 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Número 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 014/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 03, medicamento SORAFENIB.

9.6 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad Por Su Salud, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Número 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 014/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 04, medicamento SOMATROPINA HUMANA.

10. Resolución de casos.

10.1 Docentes que serán desactivados en el sistema y que están en proceso de pensionarse sin haber completado su trámite, debido a la emergencia por COVID - 19.

10.2 Entrega de lentes a los maestros.

11. Varios:

11.1 Informe de viáticos correspondiente al período del 01 al 15 de junio de 2020.

11.2 Plan de despacho de medicamentos en municipios de difícil acceso o alto riesgo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11.3 Falta de protocolo para pacientes con sospechas COVID.

11.4 Informe sobre avance de instructivo para pago gastos funerarios

11.5 Atención de emergencias distintas al COVID.

11.6 Informe sobre kit y problemas que se están presentando.

11.7 Autorizaciones de medicamentos pacientes de zonas distantes y con problemas de transporte

11.8 Estado de Establecimientos o necesidades de mantenimiento posterior a las lluvias

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables se **aprobó la agenda,** la cual se desarrolló de la siguiente manera:

<u>Punto Tres</u>: Solicitud de aprobación de Un (01) Subsidio por Incapacidad Temporal.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo informó a los presentes que la Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 12-2020, presenta para aprobación una solicitud de subsidio por incapacidad temporal presentado por la solicitante ####.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</u>:

La Subdirección de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió una solicitud de subsidio por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	####	22/06/2020	ST-12/2020

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 23 de junio de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de la solicitud arriba mencionada recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 12-2020.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 12-2020, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente."""""""""""""""

""

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación conforme a la recomendación planteada en el punto, por lo que el pleno así lo aprobó por unanimidad de seis votos favorables."""

""

POR TANTO, concluida la revisión del Punto anterior, la Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 012-2020, y de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

I. **Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según el detalle siguiente:

Solicitud ST-012/2020:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
####	ST-012/2020 22/06/2020	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	16 DE MAYO DE 2020/ 16 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2020	$ 2,021.28	MAY $ 414.62 JUN $ 803.33 JUL $ 803.33	####	55a / + 37a 1 m

* Se verificó en el expediente administrativo que no se encuentra pensionada, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente.

En este estado del acta se incorporó el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís (virtual), Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

<u>Punto Cuatro</u>: Aprobación de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos, para el ejercicio financiero fiscal 2021.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

La Directora Presidenta, manifestó que se procederá a dar lectura al punto presentado por la Unidad Financiera Institucional conforme a las gestiones efectuadas con la Comisión Técnica Administrativa- Financiera, referente a la aprobación de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos, para el ejercicio financiero fiscal 2021, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM.

Documento que literalmente expresa”””

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En cumplimiento al artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM, con instrucciones de la Presidencia la Unidad Financiera Institucional en coordinación con la Sub Dirección de Salud y la Sub Dirección Administrativa, elaboraron conforme al art. 33 de la Ley AFI:

a. Presupuesto Anual de Ingresos del ISBM, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021

b. Presupuesto Anual de Egresos del ISBM, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021

c. Ley de Salarios y Contratos 2021 del ISBM.

Dichos proyectos fueron presentados en el Punto 5 del Acta Nro. 38 de sesión ordinaria realizada el 26 de marzo de 2020; acordando entre otros el Consejo Directivo: “*Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y a la Sub Dirección de Salud, dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, y presentar informe de seguimiento a las mismas en la próxima reunión de la referida Comisión para que el proyecto pueda ser analizado en reuniones de trabajo con los Sub Directores, para reajustar sus proyectos, y definir las estrategias de control para eficientar el gasto corriente, que deberán ser coordinadas por la Presidencia del Instituto con el apoyo de la Unidad Financiera Institucional, con el objetivo que el Consejo Directivo pueda aprobar los proyectos y remitirlos al MINEDCYT, en los plazos establecidos en la Ley del ISBM*”

Además, en los Puntos 6 y 15.5 del Acta Nro. 46 de fecha 15 de mayo de 2020; el Consejo Directivo acordó entre otros “Encomendar a la **Unidad Financiera Institucional, Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos hacer una revisión exhaustiva del Presupuesto 2021, para evitar ajustes por economías de salarios por plazas no contratadas y fortalecer el presupuesto de la Sub Dirección de Salud;** y encomendó a la **Unidad Financiera Institucional, solicitar a las Sub Direcciones, presenten a la brevedad posible los avances en relación al análisis del Presupuesto 2021**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBICA

y presentar informe sobre las gestiones realizadas en la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, la cual deberá revisar dicho avance en su próxima reunión, respectivamente".

El 16 de junio de 2020, en seguimiento a las encomiendas antes descritas, la Unidad Financiera Institucional, la Sub Dirección de Salud, la Sub Dirección Administrativa y la Gerencia de Recursos Humanos presentaron a la Comisión Técnica Administrativa – Financiera, lo siguiente:

a) La nueva propuesta de proyecto de Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio financiero fiscal 2021 conforme a justificaciones recibidas de la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, quedó integrada por 745 plazas para el área de Salud y 197 para el área administrativa, haciendo un total de 942 plazas, las cuales ascienden a un monto total de **US$13,570,660.00;** para el ejercicio financiero fiscal 2020, se tramita la supresión un total de 120 plazas vacantes, de las cuales 93 son por la modalidad de contratos, 27 regencias de Policlínicos (sobresueldos) por la modalidad de Ley de Salarios, aclarando que la supresión obedece a que dentro del contrato individual de trabajo de los jefes médicos de los Policlínicos y Consultorios está incluido la función de la regencia de los establecimientos a su cargo, además se incluyó la creación de 80 plazas por la modalidad de contratos y la reclasificación de 10 plazas por la modalidad de contratos en el ejercicio financiero fiscal 2021, con el objeto de desarrollar los proyectos de salud para 2021, según el siguiente detalle:

PLAZAS VACANTES A SUPRIMIR 2021

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas a Suprimir	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Jefe de División	2	$ 1,800.00	$ 2,294.73
2	Jefe de Departamento I	2	$ 1,500.00	$ 1,966.91
3	Jefe de Departamento II	1	$ 1,300.00	$ 1,639.09
4	Jefe de Sección	2	$ 1,100.00	$ 1,420.55
5	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	1	$ 1,000.00	$ 1,311.27
6	Secretaria II	2	$ 500.00	$ 630.63
7	Colaborador Administrativo I	4	$ 425.00	$ 491.99
		14		

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-02-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Jefe de División	2	$ 1,850.00	$ 2,349.36
2	Jefe de División II	2	$ 1,600.00	$ 2,021.54
3	Médico Docente de Salud	1	$ 1,500.00	$ 1,966.91
4	Médico Normalizador	1	$ 1,500.00	$ 1,966.91
5	Técnico I	2	$ 1,000.00	$ 1,311.27
		8		

22

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-02-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	1	$ 1,650.00	$ 2,130.82
2	Jefe de Sección I	3	$ 1,600.00	$ 1,966.91
3	Jefe de Departamento II	3	$ 1,300.00	$ 1,639.09
4	Técnico Químico Farmacéutico	1	$ 1,300.00	$ 1,639.09
5	Supervisor Médico Magisterial	4	$ 1,200.00	$ 1,529.82
6	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	1	$ 1,150.00	$ 1,365.91
7	Supervisor de Servicios de Laboratorios	1	$ 1,150.00	$ 1,365.91
8	Médico Magisterial	1	$ 1,100.00	$ 1,311.27
9	Técnico en Laboratorio Dental	1	$ 1,000.00	$ 1,202.00
10	Técnico Optometrista	2	$ 1,000.00	$ 1,202.00
11	Médico Especialista (6 horas diarias)	4	$ 975.00	$ 1,181.78
12	Coordinador Regional	1	$ 900.00	$ 1,103.34
13	Administrador I	3	$ 800.00	$ 1,012.38
14	Profesional en Radiología	1	$ 725.00	$ 899.89
15	Administrador II	7	$ 725.00	$ 899.89
16	Coordinadora de Enfermería a Nivel Nacional	1	$ 625.00	$ 787.40
17	Enfermera Supervisora Regional	4	$ 525.00	$ 681.41
18	Enfermera Jefe de Servicio	4	$ 500.00	$ 578.81
19	Asistente de Laboratorio	2	$ 500.00	$ 578.81
20	Asistente Dental	1	$ 475.00	$ 549.87
21	Colaborador Administrativo I	3	$ 425.00	$ 491.99
22	Médico Especialista (2 horas diarias)	4	$ 350.00	$ 405.17
23	Asistente de Apoyo Administrativo	18	$ 330.00	$ 382.02

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		71		

71

LEY DE SALARIOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifrado Presupuestario: 2020-3107-3-02-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Médico Magisterial Regente Policlínico	26	$ -	$ 75.00
2	Médico Magisterial Regente Consultorio	1	$ -	$ 50.00
		27		

27

TOTAL PLAZAS A SUPRIMIR 120

PLAZAS A CREAR 2021

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Técnico II	2	$ 725.00	$ 899.89
		2	**$ 725.00**	**$ 899.89**

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-02-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Gerente de Área	3	$ 1,850.00	$ 2,349.36
2	Especialista en Seguimiento y Evaluación	1	$ 1,150.00	$ 1,365.91
3	Enfermera Jefe	1	$ 1,000.00	$ 1,311.27
4	Técnico III	1	$ 525.00	$ 681.41
		6		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-02-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Supervisor de Apoyo Odontológico	1	$ 1,650.00	$ 2,130.82
2	Coordinador Médico I	16	$ 1,600.00	$ 1,966.91
3	Coordinador Médico II	5	$ 1,300.00	$ 1,639.09
4	Técnico Químico	6	$ 900.00	$ 1,103.34
5	Enfermera Jefe de servicio especializado	3	$ 800.00	$ 1,012.38
6	Auxiliar de Enfermería	6	$ 475.00	$ 549.87
7	Encargado de Botiquín	35	$ 425.00	$ 491.99
		72		

TOTAL PLAZAS A CREAR	**80**

DETALLE DE PLAZAS A RECLASIFICAR

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Administrador de Centro Recreativo	1	$ 475.00	$ 549.87
2	Encargado de Centro de Recreación	1	$ 375.00	$ 434.11
3	Auxiliar I	2	$ 330.00	$ 382.02
		4		

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-02-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total Nro. de Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Técnico II	2	$ 725.00	$ 899.89
2	Secretaria II	1	$ 500.00	$ 630.63
		3		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-02-01-21-2

Nro.	Título de la Plaza	Total No. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Técnico IV	3	$ 500.00	$ 578.81
		3	**$ 500.00**	**$ 578.81**

TOTAL PLAZAS A RECLASIFICAR	**10**

b. El proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, fue reforzado en el área de salud con la cantidad de $233,970.00, que corresponde al ahorro generado con la revisión de la Ley de Salarios y Contratos 2021 del ISBM, formulándose el de la Sub Dirección de Salud con un techo presupuestario de $53,099,925, y el de la Sub Dirección Administrativa con un techo presupuestario de $5,899,990 el cual se presentó junto a la debida documentación de los montos arriba mencionados, explicando a los miembros de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera detalladamente los proyectos, los cuales aparte de prestar los servicios médicos hospitalarios y otras prestaciones de Ley, se han dirigido al fortalecimiento de 3 grandes líneas estratégicas, las cuales son: 1) Mejorar y fortalecer el primer nivel de atención, 2) Alcanzar autonomía en el despacho de medicamentos y 3) Brindar el servicios de hemodiálisis con infraestructura propia en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, trazadas por el Consejo Directivo para el quinquenio.

Por lo anterior, la Unidad Financiera Institucional, preparó la presentación de los Proyectos de: a) Presupuesto Anual de Ingresos; b) Presupuesto Anual de Egresos; y c) Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio financiero fiscal 2021, a nivel de Rubro Presupuestario para ser aprobados por el Consejo Directivo, conforme a recomendación de los miembros de la Comisión Técnica Administrativa- Financiera, para dar cumplimiento al artículo 20 de la referida Ley, establece que son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, literal f) “Aprobar conforme la ley respectiva, los proyectos de presupuesto…. El Proyecto de Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Directivo, deberá ser presentado al Ministerio de Educación a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal que preceda al presupuesto del ejercicio en el cual se aplicará, con el propósito que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para ser enviado a la aprobación de la Asamblea Legislativa”.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

La Unidad Financiera Institucional, posterior a las gestiones efectuadas con la Comisión Técnica Administrativa-Financiera y de conformidad a los artículos 20 literal f) y 22 literal j) de la Ley del ISBM y artículo 33 de la Ley AFI, recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$59,099,915.00),** del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, según detalle del cuadro contenido en el romano I, de la parte recomendativa del punto.

II. Aprobar el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos, por el monto de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 13,570,660)**, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, según detalle del cuadro contenido en el romano II, de la parte recomendativa del punto.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional -UFI- el seguimiento de las acciones correspondientes.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con la finalidad de que sea remitido lo antes posible al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 20 literal f) de la Ley del ISBM.”””

“”””

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación conforme a la recomendación planteada en el punto, por lo que el pleno así lo aprobó por unanimidad de siete votos favorables.”””
“”””

POR TANTO, concluida la revisión y análisis del Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos para el año 2021; y demás antecedentes documentales presentados por la Unidad Financiera Institucional, evacuadas las consultas del caso, y agotadas las discusiones sobre el Punto, la Unidad Financiera Institucional, posterior a las gestiones efectuadas con la Comisión Técnica Administrativa-Financiera y de conformidad a los Artículos 20 literal f) y 22 literal j) de la Ley del ISBM; Artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, AFI; y Artículo 114 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

I. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $59,099,915.00), del

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 2021			
TOTAL INGRESOS			$59,099,915
RUBRO	CONCEPTO	PARCIALES	
12	Tasas y Derechos	$ 6,000	
13	Contribución a la Seguridad Social	$ 56,223,970	
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 23,000	
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 2,846,945	
TOTAL EGRESOS			$59,099,915
51	Remuneraciones	$ 13,570,660	
53	Prestaciones de la Seguridad Social	$ 290,000	
54	Adquisición Bienes y Servicios	$ 43,767,255	
55	Gastos Financieros y Otros	$ 120,000	
56	Transferencias Corrientes	$ 10,000	
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 1,242,000	
63	Inversiones Financieras	$ 100,000.00	

II. Aprobar el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos, por el monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $13,570,660), del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, de acuerdo al detalle siguiente:

LEY DE SALARIOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-01-21-2

Ocho miembros propietarios del Consejo Directivo, cobrarán dietas a razón de $150.00 por sesión a la que asistan; sin que ningún miembro pueda devengar por ese concepto más de $600.00 mensuales, aun cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro sesiones al mes.

Los miembros suplentes tendrán derecho a percibir tales dietas, solamente cuando sustituyan a los propietarios.

Los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo que asistan a reuniones de Comisiones, Comités u otras de igual naturaleza a las cuales hayan sido designados, tendrán derecho a percibir en concepto de remuneraciones, la cantidad de $75.00 por sesión a la que asistan; sin que ningún miembro pueda devengar por ese concepto más de $300.00

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mensuales, aun cuando el número de sesiones que se celebren sea mayor de cuatro reuniones al mes.

El Presidente cobrará gastos de representación por el valor de $500.00 mensuales.

No. de Partida	Título de la Plaza	Total No. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Colaborador Jurídico	1	$ 1,000.00	$ 1,311.27
2	Técnico II	1	$ 725.00	$ 899.89
3	Técnico III	2	$ 525.00	$ 681.41
4	Motorista	1	$ 450.00	$ 520.93
	Sub total	5		

LEY DE SALARIOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-02-01-21-2

No. de Partida	Título de la Plaza	Total No. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Médico Magisterial Regente Consultorio	35	$ -	$ 50.00
	Sub total	35		

TOTAL PLAZAS POR LEY DE SALARIOS	40

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-01-21-2

No. de Partida	Título de la Plaza	Total No. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Presidente	1	$ 3,500.00	$ 4,152.36
2	Sub Director Administrativo	1	$ 2,100.00	$ 2,622.54
3	Asesor Legal	1	$ 1,950.00	$ 2,458.64
4	Gerente de Área	3	$ 1,800.00	$ 2,294.73
5	Jefe de Unidad	5	$ 1,800.00	$ 2,294.73

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6	Auditor Interno	1	$ 1,500.00	$ 1,966.91
7	Jefe de Departamento I	1	$ 1,500.00	$ 1,966.91
8	Jefe de Departamento II	4	$ 1,300.00	$ 1,639.09
9	Analista Programador	3	$ 1,100.00	$ 1,420.55
10	Jefe de Sección	10	$ 1,100.00	$ 1,420.55
11	Técnico I	6	$ 1,000.00	$ 1,311.27
12	Técnico Jurídico I	3	$ 1,000.00	$ 1,311.27
13	Auditor de Sistemas	1	$ 900.00	$ 1,103.34
14	Colector	1	$ 800.00	$ 1,012.38
15	Pagador Auxiliar	2	$ 800.00	$ 1,012.38
16	Secretaria Ejecutiva	1	$ 700.00	$ 984.26
17	Soporte Técnico	5	$ 775.00	$ 956.13
18	Técnico Jurídico II	1	$ 750.00	$ 928.01
19	Técnico II	26	$ 725.00	$ 899.89
20	Técnico de Soporte Informático Regional	3	$ 625.00	$ 787.40
21	Secretaria I	1	$ 575.00	$ 731.16
22	Encargado de Mantenimiento	3	$ 575.00	$ 731.16
23	Técnico III	33	$ 525.00	$ 681.41
24	Técnico Jurídico III	2	$ 525.00	$ 681.41
25	Secretaria II	1	$ 500.00	$ 630.63
26	Secretaria III	5	$ 500.00	$ 578.81
27	Técnico IV	4	$ 500.00	$ 578.81
28	Administrador de Centro Recreativo	1	$ 475.00	$ 549.87
29	Motorista	7	$ 450.00	$ 520.93
30	Motorista Tramitador	1	$ 450.00	$ 520.93
31	Auxiliar de Mantenimiento I	11	$ 450.00	$ 520.93
32	Colaborador Administrativo I	12	$ 425.00	$ 491.99
33	Colaborador Administrativo II	1	$ 400.00	$ 463.05
34	Encargado de Centro de Recreación	1	$ 375.00	$ 434.11
35	Auxiliar de Mantenimiento II	5	$ 330.00	$ 382.02
36	Asistente de Apoyo Administrativo	4	$ 330.00	$ 382.02
37	Auxiliar I	2	$ 330.00	$ 382.02
	Sub total	173		

COPIA PÚBLICA

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: Administración Médica
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-01-02-21-2

No. de Partida	Título de la Plaza	Total No. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Sub Director de Salud	1	$ 2,500.00	$ 3,059.64
2	Gerente de Área	3	$ 1,850.00	$ 2,349.36
3	Médico Epidemiológico	1	$ 1,500.00	$ 1,966.91
4	Médico Colaborador Técnico	1	$ 1,400.00	$ 1,748.36
5	Especialista en Seguimiento y Evaluación	1	$ 1,150.00	$ 1,365.91
6	Técnico I	4	$ 1,000.00	$ 1,311.27

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	Enfermera Jefe	1	$ 1,000.00	$ 1,311.27
8	Técnico II	2	$ 725.00	$ 899.89
9	Técnico III	1	$ 525.00	$ 681.41
10	Secretaria I	1	$ 575.00	$ 731.16
11	Secretaria II	3	$ 500.00	$ 630.63
	Sub total	19		

CONTRATOS
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifrado Presupuestario: 2021-3107-3-02-01-21-2

No. de Partida	Título de la Plaza	Total No. De Plazas	Salario Inicial de Contratación	Salario Máximo
1	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	12	$ 1,650.00	$ 2,130.82
2	Supervisor de Apoyo Odontológico	2	$ 1,650.00	$ 2,130.82
3	Coordinador Médico I	16	$ 1,600.00	$ 1,966.91
4	Coordinador Médico II	5	$ 1,300.00	$ 1,639.09
5	Médico Subespecialista	8	$ 1,300.00	$ 1,639.09
6	Médico Especialista	28	$ 1,200.00	$ 1,529.82
7	Jefe de Sección II	1	$ 1,200.00	$ 1,529.82
8	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	4	$ 1,150.00	$ 1,365.91
9	Supervisor de Servicios de Laboratorios	2	$ 1,150.00	$ 1,365.91
10	Médico Magisterial	160	$ 1,100.00	$ 1,311.27
11	Odontólogo Especialista	3	$ 1,100.00	$ 1,311.27
12	Odontólogo (Tiempo Completo)	10	$ 1,000.00	$ 1,202.00
13	Coordinador Regional	3	$ 900.00	$ 1,103.34
14	Técnico Químico	6	$ 900.00	$ 1,103.34
15	Enfermera Jefe de servicio especializado	3	$ 800.00	$ 1,012.38
16	Administrador I	4	$ 800.00	$ 1,012.38
17	Psicólogo	21	$ 775.00	$ 956.13
18	Odontólogo (6 horas diarias)	11	$ 750.00	$ 928.01
19	Profesional en Radiología	2	$ 725.00	$ 899.89
20	Administrador II	5	$ 725.00	$ 899.89
21	Trabajador Social Hospitalario	16	$ 700.00	$ 871.77
22	Fisioterapista	4	$ 625.00	$ 787.40
23	Laboratorista Clínico	17	$ 625.00	$ 787.40
24	Médico Especialista (4 horas diarias)	39	$ 625.00	$ 787.40
25	Nutricionista	4	$ 625.00	$ 787.40
26	Técnico III	1	$ 525.00	$ 681.41
27	Enfermera Jefe de Servicio	21	$ 500.00	$ 578.81
28	Técnico IV	3	$ 500.00	$ 578.81
29	Asistente Dental	12	$ 475.00	$ 549.87
30	Auxiliar de Enfermería	104	$ 475.00	$ 549.87
31	Motorista	9	$ 450.00	$ 520.93
32	Motorista Tramitador	4	$ 450.00	$ 520.93
33	Colaborador Administrativo I	24	$ 425.00	$ 491.99
34	Encargado de Botiquín	79	$ 425.00	$ 491.99

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

35	Colaborador Administrativo II	2	$ 400.00	$ 463.05
36	Asistente de Apoyo Administrativo	65	$ 330.00	$ 382.02
	Sub total	710		

	TOTAL PLAZAS POR CONTRATO	902
	TOTAL GENERAL	942

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, el seguimiento de las acciones correspondientes.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de que sea remitido lo antes posible al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y dar cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 20 literal f) de la Ley del ISBM.

<ins>**Punto Cinco**</ins>: **Informe recomendativo de aprobación de un caso mayor procedente (01) de reembolso por gastos médicos.**

La Directora Presidenta comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre un caso de reembolso por gastos médicos presentado por #### por su esposo ####, con la recomendación que se apruebe, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que el caso fue ampliamente discutido en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal del trámite, con base en la documentación registrada en el expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un Técnico de la Unidad de Asesoría Legal, por lo que su recomendación se encuentra apegada a derecho.

Documento que literalmente expresa:

“”””

<ins>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</ins>:

La Sub Dirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitud de reembolso (mayor) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASOS MAYORES		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#### POR SU ESPOSO ####	11/06/2020	27-2020

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 23 de junio de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de la solicitud de reembolso arriba detallada, según consta en el Acta Nro. 12-2020, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 12, de fecha 23 de junio de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el cuadro establecido en el romano I de la parte recomendativa del punto.
II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes."""

""

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de siete votos favorables conforme a recomendación."""

""

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

POR TANTO, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 12, de fecha 23 de junio de 2020, y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

I. **Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos,** considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 27-2020:

NOMBRE **ID** **EDAD**	**Nro. DE CASO** **FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC** **PROCEDENCIA**	**MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO**	**MONTO APROBADO**	**ANÁLISIS TÉCNICO**
#### ID **** POR SU ESPOSO #### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 27-2020 11/06/2020 LA UNIÓN	$316.70 TRATAMIENTO MÉDICO: #### 150 MG CAPSULA	$316.70	**Diagnóstico:** ####. **RECOMENDACIÓN**. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con el medicamento específico o indispensable: #### 150 mg cápsula, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el **Comité Técnico Médico del Instituto**, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento por ser medicamento fuera de cuadro, según informe emitido por la Gerente de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente a la solicitante.

<u>Punto Seis</u>: Aprobación de prórrogas de contrato de Arrendamientos Nro. A-06/2014-ISBM y A -02/2019-ISBM para el funcionamiento de los Consultorios Magisteriales de Osicala en el Departamento de Morazán y San Juan Opico en el Departamento de La Libertad.

Acto seguido y procediendo con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, la Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección Administrativa, presenta para su aprobación un punto referente a la aprobación de prórrogas de dos contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Consultorios los Consultorios Magisteriales de Osicala en el Departamento de Morazán y San Juan Opico en el Departamento de La Libertad.

Documento que cita la información siguiente:

”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</u>:

Que de conformidad a la Certificación del Acuerdo tomado en el Punto 9, del Acta número 038, de sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo Directivo acordó, aprobar la prórroga de los contratos de Arrendamiento Nro. A-06/2014-ISBM y A-02/2019-ISBM, para el funcionamiento de los Consultorios Magisteriales de Osicala y San Juan Opico, para un periodo de tres meses, comprendidos del **01 de abril al 30 de junio del 2020**, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US$	MONTO TOTAL POR TRES MESES US$	DIRECCIÓN
1	A-06/2014-ISBM	CONSULTORIO-B	OSICALA	MORAZÁN	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO	$333.33	$999.99	2ª AV. SUR Y 4ª CALLE ORIENTE, NO. 6ª, BARRIO EL CALVARIO, OSICALA, MORAZÁN.
2	A-02/2019-ISBM	CONSULTORIO A	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	$300.00	$900.00	BARRIO DE LA CRUZ, 2ª CALLE ORIENTE Y 6ª AVENIDA NORTE, Nº 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.
TOTALES						**$633.33.00**	**$1,899.99**	

En seguimiento a lo anterior, la Sub Dirección Administrativa analizo la situación de ambos inmuebles antes mencionados, respecto a las finalizaciones de las prórrogas de arrendamiento,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

realizando gestiones de verificación de inmuebles en los referidos municipios, sin embargo, no se encontró ofertas de inmuebles que cumplieran con los objetivos institucionales, por otra parte, vista la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de salud que se brindan a la población usuaria en los referidos Consultorios y ante la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se valoró la continuidad de las prórrogas de arrendamiento aceptando los arrendantes en ambos casos prorrogarlos conforme al siguiente detalle:

a) En relación al inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial en Osicala, departamento de Morazán, se tramitó la prórroga de **tres meses,** conforme a las proyecciones de búsqueda de mejores inmuebles.

b) Para el caso del inmueble arrendando para el funcionamiento del Consultorio Magisterial en San Juan Opico, en el departamento de La Libertad, debido a las dificultades de aceptación en las gestiones anteriores, la apoderada de la propietaria aceptó prorrogarlo por **seis meses,** o en su defecto por **tres meses,** manteniendo las mismas condiciones**.**

La Sub Dirección Administrativa verificó que los inmuebles de Osicala y San Juan Opico fueron prorrogados inicialmente por un periodo de tres meses, siendo necesario aclarar que se puede prorrogar los contratos de arrendamientos sin exceder un mismo ejercicio fiscal por lo que es factible gestionar las prórrogas de arrendamiento por los periodos antes indicados en el romano anterior.

Por lo antes expuesto, la Sub Dirección Administrativa, gestionó la disponibilidad para prorrogar los Contratos de Arrendamiento de los municipios de Osicala y San Juan Opico por un período de 3 y 6 meses respectivamente, comprendido desde el **01 de julio al 30 de septiembre de 2020** y del **01 de julio al 31 de diciembre de 2020.**

Consta en el expediente disponibilidad presupuestaria número 004-06-2020-Arrendamientos emitida por la jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, para la aprobación de las prórrogas de arrendamiento que se recomienda.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de las gestiones realizadas y con base a lo dispuesto en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento Nro. A-06/2014-ISBM para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Osicala, por un plazo de TRES meses, comprendidos del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, según cuadro establecido en el romano I, de la parte recomendativa del punto.

II. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento Nro. A-02/2019-ISBM para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Juan Opico, por un plazo de SEIS meses, comprendidos del **01 de julio al 31 de diciembre de 2020**, ambas fechas inclusive, según cuadro establecido en el romano II, de la parte recomendativa del punto

III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para la formalización de las prórrogas de contratos de arrendamiento.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles y formalizar las prórrogas del arrendamiento a la brevedad posible.”””

“”””

Agotada la lectura y analizado el punto, el pleno en consenso por unanimidad de siete votos favorables acordó aprobar según recomendación del punto, asimismo, encomendar a la Sub Dirección Administrativa gestione la búsqueda de inmuebles para establecimientos de salud en vista de estar próximo el vencimiento de las prórrogas de los mismos y los cuales requieran un traslado del lugar, como por ejemplo gestionar la búsqueda del inmueble ubicado en la jurisdicción de San Jacinto para que esté al alcance de la población usuaria de ese lugar, así como presentar informe de proyecciones de inmuebles para el año 2021.”””””””””””””””””””””””””””””

“”””

La Sub Dirección Administrativa, luego de las gestiones realizadas y con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

I. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento Nro. A-06/2014-ISBM para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Osicala, por un plazo de TRES meses, comprendidos del **01 de julio al 30 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive, según el siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US$	MONTO TOTAL POR TRES MESES US$	DIRECCIÓN
1	A-06/2014-ISBM	CONSULTORIO B	OSICALA	MORAZÁN	OSCAR ARMANDO DÍAZ SORTO REPRESENTADO POR MARLENY FLORES DIAZ	$333.33	$999.99	2ª AV. SUR Y 4ª CALLE ORIENTE, NO. 6ª, BARRIO EL CALVARIO, OSICALA, MORAZÁN.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

TOTALES	**$333.33.00**	**$999.99**

II. **Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento Nro. A-02/2019-ISBM** para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Juan Opico, por un plazo de SEIS meses, comprendidos del **01 de julio al 31 de diciembre de 2020**, ambas fechas inclusive, según el siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US$	MONTO TOTAL POR SEIS MESES US$	DIRECCIÓN
2	A-02/2019-ISBM	CONSULTORIO A	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	$300.00	$1,800.00	BARRIO DE LA CRUZ, 2ª CALLE ORIENTE Y 6ª AVENIDA NORTE, Nº 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.
TOTALES						**$300.00**	**$1,800.00**	

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** las gestiones necesarias para la formalización de las prórrogas de contratos de arrendamiento.

IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas correspondientes.

V. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, lo siguiente:

a) Realizar la búsqueda inmueble para el Consultorio Magisterial del municipio de Osicala cuya prórroga vencerá en septiembre de 2020 y presentar informe sobre las gestiones realizadas a la brevedad posible.

b) Presentar en reunión de la Comisión Técnica Administrativa Financiera informe en relación a los establecimientos para los cuales se proyecta cambio de inmueble para 2021 y realizar el seguimiento correspondiente con el objeto que se cuente con opciones antes del vencimiento en diciembre 2020;

c) Presentar en la próxima sesión ordinaria del Consejo Directivo, informe de seguimiento a la búsqueda del inmueble para el Policlínico de San Jacinto y las gestiones realizadas con los miembros de Consejo Directivo, asignados para apoyar la búsqueda.

VI. **Aprobar de aplicación inmediata el presente** Acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles y formalizar las prórrogas del arrendamiento a la brevedad posible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<u>Punto Siete</u>: Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud:

La licenciada Silvia Azucena Canales Lazo informó al pleno que la Sub Dirección de Salud, somete cuatro informes para conocimiento en seguimiento a encomiendas realizadas por el Consejo Directivo.

Explicado lo anterior, se comenzó con la lectura del primer documento:

7.1 Informe de seguimiento a recomendaciones efectuadas en el estudio especial de Auditoría Interna sobre Cirugías Electivas.

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</u>:

Conforme al acuerdo tomado en el Punto 4, del Acta 052 de sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2020, el Consejo Directivo dio por recibido el *"Informe final estudio especial: Cirugías Electivas, realizadas a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM-2017, presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna".*, encomendando a la Sub Dirección de Salud, dar seguimiento a las recomendaciones presentadas por la Auditoría Interna y presentar informe de seguimiento en la última sesión del Consejo Directivo, del mes de junio del presente año.

De la lectura del informe final de estudio especial de "Cirugías Electivas" presentado por la Auditoria Interna, establece recomendaciones orientadas a: 1-) Revisión de Normativas, 2-) Actualización de instrumentos, 3-) Conformación del Comité de Cirugía Electivas, 4-) Implementación de Sistema Informático, 5-) Implementación de controles de los procedimientos de Cirugías Electivas, 6-) Fortalecimiento de herramientas de evaluación, al respecto la Sub Dirección de Salud, estima conveniente trazar un plan de acción para el seguimiento a estas recomendaciones ya que algunas son de corto y mediano plazo pero que deben efectuarse conjuntamente.

El Plan de acción concreto para realizar cada una de las recomendaciones empieza por la socialización de los resultados del informe de auditoría especial con las diferentes jefaturas de salud y supervisores, con lo cual se espera conocer las valoraciones necesarias de los procedimientos de Cirugía Electiva, luego se da paso al análisis de congruencia de la normativa existente con las propuestas de mejora regulatoria en base a la experiencia, observaciones y/o sugerencias que puedan existir en relación a este trámite, respecto a los controles, herramientas de evaluación y seguimiento será importante retomar la "incidencia de un programa informático" y su implicancia con los proveedores desde el punto de vista contractual una vez esta generado, asimismo la conformación del Comité de Cirugía Electiva será reestructurada y solicitada a la Directora Presidenta en uso de facultades administrativas de conformidad a la forma en que se han venido nombrando las comisiones.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo antes expuesto y debido a que aún se mantiene el país bajo control y vigilancia epidemiológica será importante aclarar que las recomendaciones efectuadas son de tipo estructural para lo cual solo se puede hacer de manera coordinada y conjunta con el personal de salud que participa en el ciclo de gestión del procedimiento administrativo de las “Cirugías Electivas”, es por esa razón que a nivel técnico la revisión es de suma importancia, para lo cual se remitirá la propuesta de abordaje al personal de salud, con la indicación de generar cambios positivos y a la mayor brevedad posible.”””

“”””

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de siete votos.”””

“”””

Finalizada la lectura del informe de seguimiento a recomendaciones efectuadas en el estudio especial de Auditoría Interna sobre Cirugías Electivas, presentado por el Sub Director de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de seguimiento a recomendaciones efectuadas en el estudio especial de Auditoría Interna sobre Cirugías Electivas, presentado por el Sub Director de Salud.

Acto seguido se pasó a dar lectura al segundo documento:

“”””

7.2 Informe de seguimiento realizado por las jefaturas de los Policlínicos de Ahuachapán y San Miguel, y solicitar el mismo seguimiento a todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, iniciando con Zacatecoluca y Sonsonate.

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</u>:

Atendiendo solicitud de Consejo Directivo mediante punto 7.2, en sesión 052 de fecha 19 de junio 2020, en relación a: Indicación a jefes médicos de Policlínicos de Ahuachapán y San Miguel, sobre la atención humanizada, con calidez y calidad para la población usuaria y la obligación de acercar los servicios y medicamentos ante las situaciones de emergencia y Pandemia COVID-19, que enfrenta al país.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales, presentar informe de seguimiento realizado por las jefaturas de los Policlínicos de Ahuachapán y San Miguel y solicitar el mismo seguimiento a todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, iniciando con Zacatecoluca y Sonsonate.

I. OBJETIVO GENERAL:

Informar sobre la indicación girada a Jefes Médicos del Policlínico de Ahuachapán y San Miguel, en cuanto a la atención humanizada, con calidez y calidad para la población usuaria y la obligación de acercar los servicios y medicamentos ante las situaciones de emergencia y pandemia covid-19, que enfrenta al país, solicitando el mismo seguimiento a todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, iniciando con Zacatecoluca y Sonsonate.

II. RESOLUCION:

Con fecha 22 de junio de 2020, se giró indicación a Jefes Médicos de los Policlínicos de Zacatecoluca y Sonsonate, según encomienda por parte del Consejo Directivo, el cual se detalla a continuación en Memorándum Referencia ISBM2020-04619:

COPIA P

##

“”””

Agotada la lectura del informe, la directora presidenta sometió a votación la recepción del mismo, dándolo por recibido por la unanimidad de siete votos, con la inclusión de una encomienda para la Sub Dirección de Salud para que a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, brinde el seguimiento en relación a las respuestas de los demás establecimientos de salud, así como la verificación del cumplimiento de medidas sanitarias e insumos para usuarios y visitantes de los establecimientos.”””

“”””

Finalizada la lectura del informe de seguimiento realizado por las jefaturas de los Policlínicos de Ahuachapán y San Miguel, y solicitar el mismo seguimiento a todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, iniciando con Zacatecoluca y Sonsonate, presentado por el Sub Director de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. Dar por recibido el informe de seguimiento realizado por las jefaturas de los Policlínicos de Ahuachapán y San Miguel, y solicitar el mismo seguimiento a todos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, iniciando con Zacatecoluca y Sonsonate, presentado por el Sub Director de Salud.

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,** dar seguimiento y presentar informe en la próxima sesión ordinaria de Consejo Directivo, en relación a las respuestas emitidas por los Policlínicos Magisteriales, debiendo además de verificar la respuesta a los números telefónicos de los establecimientos a nivel nacional, el cumplimiento de medidas sanitarias y disposición de insumos como alcohol gel para los usuarios y visitantes de los establecimientos; para lo cual deberá designar una persona que pueda dar seguimiento a las recomendaciones, señalando un número de contacto, para atención de reportes relacionados a incumplimientos de los establecimientos.

En seguimiento al desarrollo de la agenda se pasó a dar lectura al tercer documento:

“”””

7.3 Plan de entrega domiciliar de medicamentos, la entrega simultanea de medicamentos del Grupo B que se encuentren liberados o medicamentos del Grupo A.

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:</u>

Atendiendo solicitud de Consejo Directivo mediante punto 10, en sesión 052 de fecha 19 de junio 2020, en relación a: Informe sobre agilización del proceso de entrega de KITS (mascarillas y alcohol gel) y medicamento crónico.

4. Entrega a través de líderes magisteriales que voluntariamente ofrezcan su apoyo

Encomendar a la Sub Dirección de Salud, incorporar en el Plan de Entrega domiciliar de medicamentos, la entrega simultanea de medicamentos del grupo B que se encuentren liberados o medicamentos del Grupo A para lo cual deberá coordinar con las farmacias proveedores a efectos que los pacientes crónicos reciban sus tratamientos completos y no deban desplazarse.

I. OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar estrategias para la entrega simultanea de medicamentos a efectos que los pacientes crónicos reciban sus tratamientos completos y no deban desplazarse.

II. RESOLUCION:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PUBLICA

Con fecha 22 de junio de 2020, se giró indicación a Jefes Médicos y Médicos Regentes de Policlínicos según encomienda por parte del Consejo Directivo, el cual se detalla a continuación en nota adjunta:

##

“”””

Agotada la lectura y analizado el informe, la Directora presidenta solicitó al Directorio se manifestaran al respecto.

A lo cual el Lic. Zelada expreso que las farmacias deberían de despachar el medicamento a domicilio como una forma de acercar a la población usuaria de la institución quien no se puede desplazar a las mismas para la adquisición, así también el Profesor David, han señalado que en el caso de Jicalapa, Teotepeque, no se ha podido desplazar por situaciones de riesgo social, las farmacias no están resolviendo, tal circunstancia, por lo que se debe de brindar una respuesta rápida, a la problemática suscitada así también la farmacia del Puerto de la Libertad y Santa Tecla, cierran a la 4 de tarde, los municipios de Juan Nonualco y siguientes tienen problemas por desabastecimiento, impidiendo el acceso a los medicamentos para los usuarios que son atendidos en los Establecimientos Institucionales de salud.

Concluidas las intervenciones, el pleno en consenso por unanimidad de siete votos favorables acordó dar por recibido el referido documento, así como incluir encomienda para la operativización del servicio brindando en las farmacias, encomendando a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, por medio de los administradores de contrato a efectos que se pueda dar el seguimiento del horario de las farmacias específicamente las Farmacias ubicadas en el Puerto de La Libertad y Santa Tecla, en vista que de la información brindada por los directores y en la búsqueda de una pronta respuesta se encomiende a la Sub Dirección de Salud que analice la posibilidad de abastecer los botiquines con medicamentos indispensables en aquellos lugares donde sea de difícil acceso a los mismos o no se cuente con farmacias contratadas.

Asimismo, reiterar encomienda contenida en el punto 10 del Acta Nro. 052, correspondiente a la sesión ordinaria correspondiente al 19 de junio de 2020 en cuanto que la Sub Dirección Administrativa, debe de emitir análisis relativo a la contratación de empresas locales o por zonas para la entrega inmediata de los kits que han sido devueltos por el proveedor actual, debiendo realizar una Comisión Técnica Administrativa-Financiera, la próxima semana, en la que deberán analizarse todas las dificultades actuales para la entrega de los kits y la entrega de los medicamentos crónicos..”””

“”””

Finalizada la lectura del documento relativo al Plan de entrega domiciliar de medicamentos, la entrega simultanea de medicamentos del Grupo B que se encuentren liberados o medicamentos del Grupo A, presentado por el Sub Director de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los

COPIA PÚBLICA

Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido el Plan de entrega domiciliar de medicamentos, la entrega simultanea de medicamentos del Grupo B que se encuentren liberados o medicamentos del Grupo A**, presentado por el Sub Director de Salud.

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de los Administradores de Contrato,** dar seguimiento al cumplimiento de horarios de farmacias, particularmente en relación a las farmacias ubicadas en el Puerto de La Libertad y Santa Tecla (Farmacias Azul), debido a que durante la revisión del informe algunos directores informaron que las farmacias cierran a las 4:00 p.m., impidiendo el acceso a los medicamentos para los usuarios que son atendidos en los Establecimientos Institucionales al finalizar la tarde.

III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa,** dar seguimiento a los Acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 052, correspondiente a la sesión ordinaria al 19 de junio de 2020, en lo referente al análisis relativo a la contratación de empresas locales o por zonas para la entrega inmediata de los kits que han sido devueltos por el proveedor actual, debiendo realizar una Comisión Técnica Administrativa-Financiera, la próxima semana, en la que deberán analizarse todas las dificultades actuales para la entrega de los kits y la entrega de los medicamentos crónicos.

IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos,** analizar la posibilidad inmediatamente abastecer los botiquines magisteriales con un stop mínimo de medicamentos de grupo A y B al menos en los municipios de difícil acceso o en los que no cuenta con farmacias con el objetivo de garantizar la entrega de medicamentos a la población usuaria del ISBM.

Procediendo con el desarrollo se pasó a dar lectura al cuarto y último documento:

“”””

7.4 Consolidado de atenciones de brigadas médicas a los lugares afectados y acercando los servicios a la población usuaria de los lugares más afectados por las lluvias.

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Atendiendo solicitud de Consejo Directivo mediante punto 7.1, en sesión 052 de fecha 19 de junio 2020, en relación a: Contribución del ISBM, para los maestros afectados por la tormenta Amanda.

Encomendar a la Sub Dirección de Salud, presentar ampliación en relación a las brigadas médicas, reportadas en su informe en el campo para la emisión de recetas con la frase “No específica” y gestionar la incorporación de estas atenciones en los informes que se proporcionarán en relación a la atención de la emergencia.

I. OBJETIVO GENERAL:

Como parte de los objetivos y estrategias se realizaron brigadas de emergencia y grupos de apoyo, siendo estos un soporte importantísimo para fortalecer la atención primaria y llevar a cabo las acciones para cualquier tratamiento médico de emergencia, entre otros.

II. RESOLUCION:

Con fecha 22 de junio de 2020, se les solicita a jefes médicos de los policlínicos y consultorios magisteriales, según encomienda por parte del consejo directivo, ampliación en relación a las brigadas médicas, reportadas en su informe en el campo para la emisión de recetas con la frase “No específica” y gestionar la incorporación de estas atenciones en los informes que se proporcionarán en relación a la atención de la emergencia. el cual se detalla en el siguiente cuadro:

COPIA PÚBL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONSOLIDADO DE ATENCIONES EN BRIGADAS MÉDICAS REALIZADAS DEL 5 AL 11 DE JUNIO DE 2020			
LUGAR DE BRIGADA	No. DE PACIENTES ATENDIDOS	DIAGNÓSTICO	No. DE RECETAS DESPACHADAS
Brigada Médica Quezaltepeque	10	Toma de signos vitales,	7
Brigada Médica ubicada en 8va. Avenida Sur, Barrio El Guayabal	9	Catarro común, Dermatitis alérgica, Toma de TA y Hemoglucotest, Infección de vías urinarias, Cefalea tensional.	7
Brigada de Lourdes Colón	25	Diábetes mellitus, Hipertensión, Cefalea, Rinofaringitis, Sana, Ansiedad, Toma de Signos Vitales, Diabetes, Gripe, Faringitis, Micosis, Gastritis, Hipotensión.	5
Brigada Médica San Pablo Tacachico	26	Toma de signos vitales, Dermatitis seborreica,Ojo seco, Hipertension arterial, Sindrome intestino irritable, Estrés, Otitis externa aguda.	16
Brigada Puerto de La Libertad (06/06/2020)	37	Chequeo médico, Parasitosis, Gastritis, Gastroenteritis, Hipertensión, Prúrigo por insectos, Obesidad, Diábetes, Tiña facial.	10
Brigada Puerto de La Libertad (10/06/2020)	10	Contractura muscular, Faringitis aguda, Toma de signos vitales, Sindrome de colon irritable, Parasitismo.	17
Brigada Médica Consultorio Magisterial de Ciudad Arce (Pasaje Costa Rica), La Libertad	7	Hipertensión, Rinitis alérgica, Vaginitis, Trastorno de ansiedad, Diabetes mellitus	14
Brigada Médica San Juan Opico (Suburbios La Cruz pasaje 1 #23 6ª Av. Norte)	10	Rinofaringitis auda, Tortícolis, Dispepsia mas dolor de miembro inferior, Mialgia, Faringitis aguda mas colitis, Infeccion de vías irinarias, Rinitis alérgica, Rinofaringitis aguda, Cefalea.	17
BRIGADA MEDICA SAN JUAN OPICO 2 (Suburbios La Cruz pasaje 1 #23 7ª Av. Norte)	9	Cefalea, Gastroenteritis + mareos, Faringitis + cefalea tensional, toma de signos vitales + ERC + Aplicación de Hierro Sacarosa, Toma de Hemoglucotest, Lectura de Examen + Dislipidemia, Alergia + Dispepsia	13
Brigada Médica Perquin, Morazán	7	Cefalea, Lumbalgia, Sindrome depresivo, Trastorno de ansiedad, Artrosis.	15
Brigada Médica ubicada frente al Consultorio de Lourdes Colón	5	Toma de signos vitales.	0
Brigada Médica ubicada en Colonia Villa Lourdes y Campos Verdes	25	Diabetes, Hipertensión, Ansiedad, Caries dental, entre otros.	5
Brigada Médica ubicada Pasaje Las Vegas, Ciudad Arce, La Libertad	5	Parasitismo intestinal	11
Brigada Médica Policlínico de Sensuntepeque (Final Colonia El Cocal).	6	Anemia, Toma de presión arterial, Hipertensión, Evaluación de exámenes.	0
TOTAL	**191**		**69**

Fuente: Datos tomados de informes proporcionados por los Jefes Médicos.

“”””

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de siete votos.”””

“”””

Finalizada la lectura del informe sobre el consolidado de atenciones de brigadas médicas a los lugares afectados y acercando los servicios a la población usuaria de los lugares más afectados por las lluvias, presentado por el Sub Director de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe sobre consolidado de atenciones de brigadas médicas a los lugares afectados y acercando los servicios a la población usuaria de los lugares más afectados por las lluvias, presentado por el Sub Director de Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Ocho: Informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa.

La Directora Presidenta dio lectura al informe presentado por la Gerente de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, en el cual se establece lo siguiente:

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En base a los acuerdos tomados en la sesión ordinaria de fecha 04 de junio 2020, Acta 050 donde se solicita “Informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa 2B.

- ✓ Nombre del proceso LIBRE GESTIÓN Nro. 046/2020-ISBM, referente a la “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO INTERFERON ALFA 2B, FRASCO VIAL DE 10 MUI, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020, A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.

- ✓ En fecha 05 de junio 2020 a través de la GACI se ha remitido invitación a participar a proveedores.

- ✓ En fecha 10 de junio 2020 se recepcionaron ofertas para su posterior evaluación.

- ✓ Evaluación y Solicitud de Subsanaciones: 11/06/2020

- ✓ Entrega de Subsanaciones: 15/06/2020

- ✓ GACI remite para revisión de Unidad Jurídica: 16/06/2020 (Cuadro de Evaluación y Orden de Compra)

- ✓ En fecha 22 de junio 2020 se recibe por parte de GACI orden de compra para que el administrador de la orden emita orden de inicio y orden de pedido; en esa misma fecha es remitida la orden de inicio y orden de pedido al proveedor contratado.

- ✓ A la fecha ya se cuenta con dos solicitudes del medicamento:

  ID ****………dosis de 1 ampolla L-M-V x 3 meses: 36 ampollas para cubrir tratamiento solicitado.
  ID ****…………dosis de 1 ampolla cada semana x 6 meses: 24 ampollas para cubrir tratamiento solicitado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

La orden de compra ha sido emitida por un total de 72 ampollas; por lo que se da cobertura a la cantidad total de ampollas requeridas para el tratamiento completo solicitado en ambos usuarios.”””

“”””

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación la recepción del mismo, así como incluir encomienda a la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, en relación al seguimiento de la entrega del medicamento Interferón Alfa, para lo cual deberá de informar tanto a la presidencia como al Consejo Directivo el seguimiento que se le ha dado al proveedor del referido medicamento para que el mismo sea entregado y así se aprobó por unanimidad de siete votos.”””

“”””

Finalizada la lectura del informe de avance del proceso de adquisición del medicamento Interferón Alfa, presentado por la Gerente de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido el informe de avance del proceso de adquisición del medicamento Interferón Alfa,** presentado por la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.

II. **Encomendar a la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos** continuar con la presentación del referido informe hasta que los pacientes reciban el medicamento, debiendo informar a la Presidencia y al correo electrónico del Consejo Directivo, el momento en que el proveedor entregue el producto.

Punto Nueve: Puntos presentados por la GACI:

Continuando con la sesión, la Directora Presidenta hizo del conocimiento de los presentes que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GACI, solicitó incluir seis Puntos para esta sesión para aprobación del Consejo Directivo.

Explicado lo anterior, la Directora Presidenta propuso dar lectura a cada documento e ir tomando la decisión respectiva para cada uno de ellos, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

“”””

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9.1 Aprobación de prórroga por TRES MESES para los convenios suscritos con 21 hospitales nacionales para el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020.

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Para el año 2020, se cuenta los servicios de 23 hospitales públicos, de los cuales 21 prestan servicios en virtud de prórroga de sus convenios específicos para el período del 01 de abril al 30 de junio de 2020, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.2 del Acta Número 38, de sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2020, conforme al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	DEPTO.	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US $	MONTO MÁXIMO TOTAL 3 MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2020 EN US $
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	$ 100,000.00	$ 300,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	$ 14,000.00	$ 42,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA	SONSONATE	SONSONATE	$ 18,000.00	$ 54,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	$ 125,000.00	$ 375,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	$ 194,000.00	$ 582,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	$ 5,000.00	$ 15,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSE FERNANDEZ	SAN SALVADOR	MEJICANOS	$ 50,000.00	$ 150,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLGIA Y MEDICINA FAMILIAR	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	$ 12,000.00	$ 36,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	$ 6,000.00	$ 18,000.00
10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ	CHALATENANGO	CHALATENANGO	$ 15,000.00	$ 45,000.00
11	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	SAN VICENTE	SAN VICENTE	$ 14,000.00	$ 42,000.00
12	HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI"	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	$ 4,000.00	$ 12,000.00
13	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	$ 50,000.00	$ 150,000.00
14	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	$ 4,500.00	$ 13,500.00
15	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	$ 1,500.00	$ 4,500.00
16	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, MONSEÑOR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	$ 3,000.00	$ 9,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION	LA UNIÓN	LA UNIÓN	$ 2,000.00	$ 6,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES, SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZAN	SAN FRANCISCO GOTERA	$ 5,000.00	$ 15,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	$ 80,000.00	$ 240,000.00
20	HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA	LA PAZ	ZACATECOLUCA	$ 20,000.00	$ 60,000.00
21	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	$ 32,000.00	$ 96,000.00
	MONTO TOTAL				**$2,265,000.00**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 23 de junio de 2020, la Sub Dirección de Salud, remitió a la GACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga por TRES MESES de 21 convenios suscritos con hospitales nacionales para el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020. Según la justificación técnica se les debe garantizar la atención médico hospitalaria de manera continua los 366 días del año; con ese afán se buscan estrategias efectivas para proporcionar atención continua a los servidores públicos docentes y su grupo familiar con la prestación de servicios médicos hospitalarios de calidad y eficiencia, por lo cual se ha considerado prorrogar los convenios vigentes a los hospitales nacionales según la capacidad presupuestaria destinada para ese rubro del ISBM y se asignaran a cada hospital un monto especifico según recurso económico e historial de monto ejecutado para la cobertura de la atenciones hospitalarias. Por lo que, en fecha 25 de mayo de 2020, se presentó propuesta ante la Comisión de Servicios de Salud para prorrogar por un plazo de 3 meses, a partir del 1 de julio del 2020, que finalizan el 30 de septiembre de 2020.

Además, debido a la situación actual por la pandemia de COVID-19, el ISBM se responsabiliza en mantener las prórrogas de dichos hospitales de la red nacional en atención de los derechohabientes, ante cualquier emergencia suscitada en este periodo, asimismo, los aranceles de cada convenio específico se mantienen vigentes. También, la población usuaria debe continuar con sus tratamientos de enfermedades crónicas, sus respectivas cirugías electivas programadas, su dispensación de medicamentos y cumplimientos de citas de servicios de apoyo diagnóstico. Por lo cual son otras razones de peso en prorrogar los convenios interinstitucionales.

Es importante mencionar que se ha analizado que existen dos Hospitales Nacionales Proveedores del ISBM, que han sido designados como Hospitales COVID por parte del Sistema Integrado Nacional de Salud, que son el Hospital Nacional San Rafael y el Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña de Neumología y Medicina Familiar, por lo que se ha tomado a bien prorrogar el plazo, pero disminuyendo su monto total contratado, para mantener vigente la prórroga del Convenio Interinstitucional. Teniendo en cuenta que según justificación técnica es conveniente para el Instituto, mantener los aranceles con los que actualmente se está prestando el servicio en el presente año. Por lo cual, en la prórroga considerada del 1 de julio a 30 de septiembre de 2020, se observa una disminución en el monto total a prorrogar por la cantidad de $246,000.00, en comparación a la prórroga del trimestre anterior (de abril a junio de 2020), con el fin de para optimizar los recursos, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE HOSPITALES	MONTO PRORROGADO ABRIL A JUNIO 2020	MONTO A PRORROGAR JULIO A SEPTIEMBRE 2020	VARIACIÓN MONTO PRESUPUESTADO	DISMINUCIÓN O AUMENTO
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SANTA ANA	$300,000.00	$300,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, AHUACHAPAN	$42,000.00	$42,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE	$54,000.00	$54,000.00	$0.00	SE MANTIENE

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM SAN SALVADOR	$375,000.00	$375,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL ROSALES	$582,000.00	$582,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ SAN SALVADOR	$15,000.00	$15,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	$150,000.00	$150,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, SAN MARCOS SAN SALVADOR	$36,000.00	$15,000.00	-$21,000.00	DISMINUYE, EL MONTO DEBIDO A QUE HA SIDO ASIGNADO POR EL MINSAL COMO HOSPITAL COVID-19
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	$18,000.00	$18,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO	$45,000.00	$45,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE	$42,000.00	$42,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI	$12,000.00	$12,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SAN MIGUEL	$150,000.00	$270,000.00	$120,000.00	AUMENTA DEBIDO AL HISTORIAL DE EJECUCIÓN DE MONTO MAYOR A LO ASIGNADO
HOSPITAL NACIONAL NUEVA GUADALUPE	$13,500.00	$13,500.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	$4,500.00	$4,500.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL MONSEÑOR OSCAR ROMERO DE CIUDAD BARRIOS	$9,000.00	$9,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL LA UNION	$6,000.00	$6,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES DE GOTERA	$15,000.00	$15,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	$240,000.00	$15,000.00	-$225,000.00	DISMINUYE, EL MONTO DEBIDO A QUE HA SIDO ASIGNADO POR EL MINSAL COMO HOSPITAL COVID-19
HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA	$60,000.00	$60,000.00	$0.00	SE MANTIENE
HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	$96,000.00	$96,000.00	$0.00	SE MANTIENE

En Comisión de Servicios de Salud, se recomendó reducir el monto mensual asignado de US$90,000.00 a US$50,000.00., sin embargo, el Hospital Nacional San Juan de Dios de Dios de San Miguel, ofrece en la región oriental especialidades y sub especialidades, con las que únicamente se cuenta en la consulta externa del hospital en mención, para atención de procedimientos de Maxilofacial, alergólogo para evaluación y entrega de vacunas, las cuales son necesarias. Una vez se reactive la consulta externa para la debida atención de los pacientes, se considera importante tomar en cuenta también los montos que han sido ejecutados en el volumen

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de flujo de atenciones; las cuales aumentarán al reactivar fase, ya que se empezará a realizar cirugías electivas que están pendientes, por lo que se recomienda mantener un monto mensual de US$90,000.00.

Además, se detallan montos preliminares ejecutados en la prórroga de abril a junio 2020, según reportes de los supervisores médicos hospitalarios, según cuadro a continuación:

HOSPITALES CONTRATO ABRIL A JUNIO/2020	MONTO ASIGNADO CONVENIO	MONTO ASIGNADO MENSUAL	ABRIL	MAYO	DIFERENCIA
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SANTA ANA	$300,000.00	$100,000.00	$60,000.00	$50,000.00	$190,000.00
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, AHUACHAPAN	$42,000.00	$14,000.00	$10,330.95	$12,000.00	$19,669.05
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE	$54,000.00	$18,000.00	$4,995.00	$7,000.00	$42,005.00
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM SAN SALVADOR	$375,000.00	$125,000.00	$125,000.00	$100,000.00	$150,000.00
HOSPITAL NACIONAL ROSALES	$582,000.00	$194,000.00	$200,000.00	$170,000.00	$212,000.00
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ SAN SALVADOR	$15,000.00	$5,000.00	$367.30	$300.00	$14,332.70
HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	$150,000.00	$50,000.00	$40,000.00	$40,000.00	$70,000.00
HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, SAN MARCOS SAN SALVADOR	$15,000.00	$5,000.00	$285.00	$285.00	$14,430.00
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	$18,000.00	$6,000.00	$517.62	$800.00	$16,682.38
HOSPITAL NACIONAL LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO	$45,000.00	$15,000.00	$5,511.03	$6,000.00	$33,488.97
HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE	$42,000.00	$14,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$32,000.00
HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPQUE	$12,000.00	$4,000.00	$215.00	$330.00	$11,455.00
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SAN MIGUEL	$270,000.00	$90,000.00	$80,000.00	$80,000.00	$110,000.00
HOSPITAL NACIONAL NUEVA GUADALUPE	$13,500.00	$4,500.00	$846.70	$1,273.80	$11,379.50
HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	$4,500.00	$1,500.00	$0.00	$1,900.00	$2,600.00
HOSPITAL NACIONAL MONSEÑOR OSCAR ROMERO DE CIUDAD BARRIOS	$9,000.00	$3,000.00	$24.08	$86.72	$8,889.20
HOSPITAL NACIONAL LA UNION	$6,000.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$6,000.00
HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES DE GOTERA	$15,000.00	$5,000.00	$3,501.30	$2,000.00	$9,498.70
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, SANTA TECLA	$15,000.00	$5,000.00	$1,761.90	$0.00	$13,238.10
HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, ZACATECOLUCA	$60,000.00	$20,000.00	$8,000.00	$9,000.00	$43,000.00

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, COJUTEPEQUE	$96,000.00	$32,000.00	$10,000.00	$9,000.00	$77,000.00

Se revisaron los convenios suscritos determinando que de acuerdo a las Cláusulas Décima Sexta “Modificaciones” y Décima Novena “Vigencia y Prórroga” de los convenios antes relacionados, estos pueden ser modificados en cuanto a su vigencia por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, sin exceder un mismo ejercicio fiscal, por lo que es procedente autorizar las prórrogas conforme a lo solicitado por la Sub Dirección de Salud.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $2,139,000.00).**

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 2, 7, 20 literales “a”, y “s”, 21 y 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 4 literal “b” de la LACAP; 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, y Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena de los convenios suscritos con 21 hospitales nacionales, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

I. Aprobar la prórroga de los Convenios suscritos con 21 Hospitales Nacionales, para el plazo de TRES MESES, comprendidos del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, por un monto máximo total de hasta de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,139,000.00),** según lo establecido en el cuadro del romano I de la parte recomendativa del punto.

II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar las resoluciones correspondientes.

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, mediante los supervisores médico hospitalarios el seguimiento a los convenios, para garantizar la calidad del servicio a población usuaria, así como el trámite para la prórroga de los convenios a partir de 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, con el objetivo de generar condiciones de atención favorables a los intereses institucionales.

IV. Encomendar a la GACI la continuidad del trámite.

V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes.”””

“”””

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

Finalizada la lectura la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos así lo aprobaron, encomendando tanto a la Unidad Financiera Institucional como a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, presentar un informe para la siguiente sesión de Consejo que contenga lo siguiente: informar sobre el pago a los proveedores, detallar los adeudos a los mismos, y establecer a quienes se les debe más, aunado a ello se encomienda que agilice el pago de los meses que se adeudan a los hospitales nacionales.”””
“”””

Agotado el Punto y visto el requerimiento de la Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) y el análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2, 7, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud; y Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena de los convenios suscritos con 21 hospitales nacionales; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

I. **Aprobar la prórroga de los Convenios suscritos con 21 Hospitales Nacionales**, para el plazo de **TRES MESES**, comprendidos del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, por un monto máximo total de hasta de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $2,139,000.00),** de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	DEPTO.	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US $	MONTO MÁXIMO TOTAL 3 MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020 EN US $
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	$100,000.00	$300,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	$14,000.00	$42,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA	SONSONATE	SONSONATE	$18,000.00	$54,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	$125,000.00	$375,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	$194,000.00	$582,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	$5,000.00	$15,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ	SAN SALVADOR	MEJICANOS	$50,000.00	$150,000.00

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	$5,000.00	$15,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCIÓN	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCIÓN	$6,000.00	$18,000.00
10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ	CHALATENANGO	CHALATENANGO	$15,000.00	$45,000.00
11	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	SAN VICENTE	SAN VICENTE	$14,000.00	$42,000.00
12	HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	$4,000.00	$12,000.00
13	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	$90,000.00	$270,000.00
14	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	$4,500.00	$13,500.00
15	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	$1,500.00	$4,500.00
16	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, MONSEÑOR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	$3,000.00	$9,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	LA UNIÓN	LA UNIÓN	$2,000.00	$6,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES, SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	$5,000.00	$15,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	$5,000.00	$15,000.00
20	HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA	LA PAZ	ZACATECOLUCA	$20,000.00	$60,000.00
21	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	$32,000.00	$96,000.00
MONTO TOTAL PRESUPUESTADO					**$2,139,000.00**

II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar las resoluciones correspondientes.

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, mediante los supervisores médico hospitalarios el seguimiento a los convenios, para garantizar la calidad del servicio a población usuaria, así como el trámite para la prórroga de los convenios a partir de 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, con el objetivo de generar condiciones de atención favorables a los intereses institucionales.

IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite.

V. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud presentar en la próxima sesión de Consejo Directivo, informe sobre pagos efectuados a los proveedores, particularmente a hospitales públicos, debiendo detallar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBICA

los proveedores con menos meses pagados, además agilizar el pago de los meses que se les adeuden a los hospitales nacionales con los que se ha suscrito convenio.

VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** con la finalidad de realizar los trámites correspondientes.

Continuando con el desarrollo se procedió a dar la lectura del segundo documento que reza así:”””

9.2 Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-020/2020-ISBM, suscrito con: REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM para autorizar cambio de marca en medicamento ofertado en el Grupo “A” del Cuadro Básico de Medicamentos con código: 02-01019-000, FENITOINA, JARABE O SUSPENSIÓN DE 125 MG/5 ML, FRASCO DE 120 ML.

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:</u>

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020, se contrataron 78 farmacias a nivel nacional, para el período de marzo a julio de 2020, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

Nro.	Nro. CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE MARZO A JULIO DE 2020 INCLUYE IVA US$
1	FP-020/2020-ISBM	REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	30	SAN MIGUEL	$29,340.00	$146,700.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US$ IVA INCLUIDO						$29,340.00	$146,700.00

En fecha 11 de junio de 2020, se recibió memorando del Sub Director de Salud, en el cual remite recomendaciones emitida por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato de la mencionada licitación, para autorizar cambio de marca en medicamento ofertado en el Grupo “A” del Cuadro Básico de Medicamentos, según el siguiente resumen:

El 19 de mayo de 2020, se recibió nota suscrita por REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, propietaria de la FARMACIA SANTA GERTRUDIS, proveedora según Contrato Nro. FP-020/2020-ISBM, quien expuso en resumen lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 30 de abril de 2020, Laboratorios Arsal S.A de C.V., envió nota firmada por #####, Gerente de Promociones y Ventas- Gerencia Ventas/Dirección de Comercialización, donde se expresa que “el medicamento HIDAMIN SUSPENSION ORAL 125 mg/5 mL, FRASCO X 120 mL, se paraliza su fabricación durante todo el año 2020, lo anterior por procesos internos dentro del laboratorio”, ya que el medicamento es de mucha rotación e indispensable, para un alto porcentaje de usuarios del Programa, solicita autorización para modificar la marca contratada según se detalla a continuación:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
02-01019-000	FENITOINA	JARABE O SUSPENSIÓN DE 125 MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML	$12.22	40.00%	$7.33	**LABORATORIOS ARSAL S.A DE C.V.**	**EL SALVADOR**	**HIDAMIN 125 MG / 5ML SUSPENSION ORAL**	**F102224102001**

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
02-01019-000	FENITOINA	JARABE O SUSPENSIÓN DE 125 MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML	$12.22	40.00%	$7.33	**PFIZER S.A. DE C.V.**	**MÉXICO**	**EPAMIN SUSPENSION 125mg/5mL**	**8544**

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

Dicha solicitud fue analizada por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato Nro. FP-020/2020-ISBM, quien conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “g” de la LACAP identificó la necesidad de modificar el contrato según lo solicitado por la contratista, considerando lo siguiente:

En la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, el artículo 17 literalmente dice: “La farmacia deberá dispensar la marca de medicamento ofertado durante el periodo contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM, una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado”, y la contratista solicita cambio de marca de medicamento en atención a nota de Laboratorios Arsal S.A de C.V., firmada por Ángel Araujo, Gerente de Promociones y Ventas- Gerencia Ventas/Dirección de Comercialización, de fecha de emisión 30 de Abril de 2020, donde se expresa que el producto HIDAMIN SUSPENSION ORAL 125 mg/5 mL, FRASCO X 120 mL, se paraliza su fabricación durante todo el año 2020, lo anterior por procesos internos dentro del laboratorio.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En la Base de LICITACIÓN PÚBLICA No. 002/2020-ISBM Cláusula 12: PRECIOS DE LA OFERTA; Numeral 12.9: “Los precios cotizados por el ofertante permanecerán fijos durante la ejecución del contrato y no estarán sujetos a variaciones por ningún motivo, salvo por motivos legales”. Por lo cual, en la solicitud, se expresa que el precio contratado se mantiene, siendo $7.33, y dicho medicamento no está regulado, según el Listado de Precios de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos vigente.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación al contrato se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal “g” y 83-A de la LACAP, 20 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el contrato en la cláusula II) “DOCUMENTOS CONTRACTUALES” literal b), y VIII) “MODIFICACIÓN”, según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de los Contratistas forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, GACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que las marcas de los medicamentos ofertados no pueden ser despachados por causas no imputables a los contratistas, siendo procedente autorizar la modificación de la oferta para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-020/2020-ISBM, y artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” y de acuerdo a recomendación de una de las administradores del referido contrato, recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar la modificación del Contrato número FP-020/2020-ISBM, suscrito con REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, con el objeto de autorizar el cambio de marca en el medicamento ofertado en el Grupo “A” con

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

código 02-01019-000, FENITOINA, JARABE O SUSPENSIÓN DE 125 MG/5 ML, FRASCO DE 120 ML, según lo recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato antes mencionado, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en nota emitida por Laboratorios Arsal S.A de C.V., asimismo, verificó que el medicamento que sustituirán la marca ofertada cumple con las especificaciones técnicas, según la justificación de la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos y el requerimiento presentado por Doctor #####, Sub Director de Salud. Según el cuadro establecido en el romano I de la parte recomendativa del punto.

II. Autorizar a la Directora Presidente para firmar la resolución modificativa correspondiente.

III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento.”””

“”””

Agotada la lectura del punto la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos así lo aprobaron.””

“”””

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo establecido en los Artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; Artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-020/2020-ISBM; Artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”; y de acuerdo a recomendación de una de los administradores del referido contrato; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

I. Aprobar la modificación del Contrato números FP-020/2020-ISBM, suscrito con REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, con el objeto de autorizar el cambio de marca en el medicamento ofertado en el Grupo “A” con código 02-01019-000, FENITOINA, JARABE O SUSPENSIÓN

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE 125 MG/5 ML, FRASCO DE 120 ML, según lo recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato antes mencionado, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en nota emitida por Laboratorios Arsal S.A de C.V., asimismo, verificó que el medicamento que sustituirán la marca ofertada cumple con las especificaciones técnicas, según la justificación de la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos y el requerimiento presentado por Doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detalla las modificaciones autorizadas para cada medicamento:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
02-01019-000	FENITOINA	JARABE O SUSPENSIÓN DE 125 MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML	$12.22	40.00%	$7.33	**PFIZER S.A. DE C.V.**	**MÉXICO**	**EPAMIN SUSPENSION 125mg/5mL**	**8544**

II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar la resolución modificativa correspondiente.

III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento.

Acto seguido se procedió a dar la lectura del tercer documento que reza así:

“”””

9.3 Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-001/2020-ISBM, suscrito con: LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM para autorizar cambio de marca en medicamento ofertado en el Grupo “B” del Cuadro Básico de Medicamentos con código: 02-01001-000, ACIDO VALPROICO SAL SÓDICA.

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", se contrataron 78 farmacias a nivel nacional, para el período de marzo a julio de 2020, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

Nro.	Nro. CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE MARZO A JULIO DE 2020 INCLUYE IVA US$
1	FP-001/2020-ISBM	LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	26	SAN FRANCISCO GOTERA	$15,168.60	$75,843.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US$ IVA INCLUIDO						$15,168.60	$75,843.00

En fecha 11 de junio de 2020, la GACI recibió memorando del Sub Director de Salud, mediante el cual remite recomendaciones emitidas a través la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores de los Contratos de la mencionada licitación, para autorizar cambio de marca en medicamento ofertado en el Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos, según el siguiente resumen:

El 19 de mayo de 2020, se recibió nota suscrita por LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, propietaria de la FARMACIA GABRIELA MISTRAL, proveedora según Contrato Nro. FP-001/2020-ISBM, quien expuso en resumen lo siguiente:

El 26 de marzo de 2020, Laboratorio Fabricante PAILL, envió nota firmada por #####, Gerente de Ventas, donde se expresa "GRUPO PAILL no continuara comercializando el siguiente producto de la línea farmacéutica: ACIDO VALPROICO PL FRASCO X 40 ML", ya que el medicamento es de mucha rotación e indispensable, para un alto porcentaje de usuarios del Programa, solicita autorización para modificar la marca contratada según se detalla a continuación:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml	$12.53	9.00%	$11.40	LABORATORIOS FARMACÉUTICO PAILL	EL SALVADOR	ACIDO VALPROICO PL 200 mg/mL SOLUCION ORAL	F043124062009

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml	$12.53	9.00%	$11.40	UNITHER LIQUID MANUFACTURING	FRANCIA	VALPAKINE 200 mg/mL SOLUCIÓN	12,724

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dicha solicitud fue analizada por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato Nro. FP-001/2020-ISBM, quien conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "g" de la LACAP identificó la necesidad de modificar el contrato según lo solicitado por la contratista, considerando lo siguiente:

En la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", el artículo 17 literalmente dice: "La farmacia deberá dispensar la marca de medicamento ofertado durante el periodo contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM, una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado", y la contratista solicita cambio de marca de medicamento en atención a nota de Laboratorio Fabricante PAILL firmada por #####, Gerente de Ventas, con fecha de emisión 26 de marzo de 2020, donde se expresa que GRUPO PAILL no continuara comercializando el siguiente producto de la línea farmacéutica: ACIDO VALPROICO PL FRASCO X 40 ML.

En la Base de LICITACIÓN PÚBLICA No. 002/2020-ISBM Cláusula 12: PRECIOS DE LA OFERTA; Numeral 12.9: "Los precios cotizados por el ofertante permanecerán fijos durante la ejecución del contrato y no estarán sujetos a variaciones por ningún motivo, salvo por motivos legales". Por lo cual, en la solicitud, se expresa que el precio contratado se mantiene, siendo $11.40, y dicho medicamento no sobrepasa al detallado según el Listado de Precios de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos vigente.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación al contrato se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal "g" y 83-A de la LACAP, 20 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el contrato en la cláusula II) "DOCUMENTOS CONTRACTUALES" literal b), y VIII) "MODIFICACIÓN", según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de la Contratista forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, la GACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que la marca del medicamento ofertado no puede ser despachado por causas no imputables al contratista, siendo procedente autorizar la modificación de la oferta para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales "k" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-001/2020-ISBM, y artículo 17 de la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" y de acuerdo a recomendación de una de las administradores del referido contrato, recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar la modificación del Contrato número FP-001/2020-ISBM, suscrito con LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", con el objeto de autorizar el cambio de marca en el medicamento ofertado en el Grupo "B" con código 02-01001-000, ACIDO VALPROICO SAL SODICA,SOLUCION DE 200 MG/ML, FRASCO DE 40 ML, según lo recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato antes mencionado, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas y sustentadas en nota emitida por Laboratorio Fabricante PAILL, asimismo, verificó que el medicamento que sustituirán la marca ofertada cumple con las especificaciones técnicas, según la justificación de la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos y el requerimiento presentado por el Doctor #####, Sub Director de Salud. Según lo establecido en el cuadro del romano I de la parte recomendativa del punto.
II. Autorizar a la Directora Presidente para firmar la resolución modificativa correspondiente.
III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento."""""""""""""""""

""

Finalizada la lectura del punto la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos así lo aprobaron."""

""

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

Contrataciones Institucional, según lo establecido en los Artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; Artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-001/2020-ISBM; Artículo 17 de la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"; y de acuerdo a recomendación de una de los administradores del referido contrato; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

COPIA PÚBLICA

I. **Aprobar la modificación del Contrato números FP-001/2020-ISBM, suscrito con LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM**, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", con el objeto de autorizar el cambio de marca en el medicamento ofertado en el Grupo "B" con código 02-01001-000, ACIDO VALPROICO SAL SODICA,SOLUCION DE 200 MG/ML, FRASCO DE 40 ML, según lo recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato antes mencionado, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas y sustentadas en nota emitida por Laboratorio Fabricante PAILL, asimismo, verificó que el medicamento que sustituirán la marca ofertada cumple con las especificaciones técnicas, según la justificación de la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos y el requerimiento presentado por el Doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detalla las modificaciones autorizadas para cada medicamento:

GRUPO B

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml	$12.53	9.00%	$11.40	UNITHER LIQUID MANUFACTURING	FRANCIA	VALPAKINE 200 mg/mL SOLUCIÓN	12,724

II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar la resolución modificativa correspondiente.

III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento.

Acto seguido se procedió a dar la lectura del cuarto documento que reza así:

”””

9.4 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por VACUNA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 014/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 17 del medicamento TEMOZOLAMIDA.

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS.</u>

El 05 de junio de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 9.3, del Punto 9, del Acta Nro. 50, se emitió la Resolución Nro. 066/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 1º de junio de 2020, por #####, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Vacuna, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en la cual entre otros se adjudicó el ítem número 17 según el siguiente detalle:

Nro. DE ÍTEM	LICITANTE	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN: (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN $US IVA INCLUIDO DE HASTA
17	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	20-01066-000	TEMOZOLOMIDA	CÁPSULA DE 100 MG	CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS	HETERO LABS LIMITED	TEMAZ - CAPSULAS 100MG - TEMOZOLAMIDA	$74.50	390	$29,055.00

Conforme al artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectúo mediante correo electrónico en fecha 05 de junio de 2020, según consta en el proceso con acuse de entrega del ofertante Vacuna, S.A. de C.V.; por lo que el plazo de vencimiento para la presentación de argumentos se proyectó a partir del día 11 de junio de 2020, que venció el Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la SUSPENSIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA”, siendo la última fecha para contestar traslados el 16 de

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

junio de 2020; verificándose que se recibió escrito de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. como tercero que podría resultar afectados con el acto que se revisa.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 01 de junio de 2020, se recibió escrito suscrito por ####, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad VACUNA, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"Que mi mandante con fecha 25 de mayo de 2020, ha recibido notificación de los resultados número 063/2020-ISBM, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante ISBM en la Licitación Pública 014/2020-ISBM, en la cual mi representada ofertó entre otros el producto denominado TEMOZOLAMIDA CÁPSULA DE 100 MG CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS con número de ítem 17, estableciéndose en dicha resolución que mi mandante no cumplió con las observaciones realizadas en la etapa I examen preliminar, adjudicando finalmente el producto licitado en el ítem 17 a la sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A DE C.V.

Es el caso que dicha resolución ha sido emitida contrario a la Ley, por lo que haciendo uso de los derechos que me confiere la Ley y de acuerdo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por este medio vengo a interponer RECURSO DE REVISÍON en contra de la resolución número 063/2020-ISBM, emitida por el Consejo Directivo del ISBM en la Licitación Pública 014/2020-ISBM, en base a los siguientes argumentos:

A) FALTA DE VALORACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADAS POR EL ISBM DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

1. Renovación de licencia del producto TEMOZOLOMIDA.

De acuerdo a la resolución que se pretende impugnar, el ISBM observó a mi representada que debía presentar certificado por notario el certificado vigente de licencia del producto licitado TEMOZOLOMIDA emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, ya que el presentado es una nota de un fabricante Alterno del Medicamento.

En ese caso que con fecha 24 de abril de 2020, presentamos escrito ante el ISBM, en respuesta a solicitud de subsanación según oficio Nro. ISBM2020-03475; en el que remitimos en folio Nro. 077 resolución post registro, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos a las diez horas con catorce minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis, en la que consta que la DNM autorizó el cambio post registro en el que se tuvo como fabricante alterno a ASOFARMA S.A.I Y C. del producto TEMOZOLAMIDA y al autorizar el cambio de fabricante alterno se tuvo por renovada la licencia de dicho producto hasta el año 2021, constituyendo este documento la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

renovación del producto, esta afirmación pudo haber sido comprobada por el ISBM ya que según las Bases de Licitación se estableció expresamente que el ISBM se reservaba el derecho de verificar el Registro Sanitario en la Página Web de la DNM, el cual debía estar vigente al momento de la evaluación, documentación que no fue valorada por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada por el ISBM y al no hacerlo, la oferta presentada por su mandante no superó la fase I y por lo tanto no fue evaluada, lo cual ha causado un grave perjuicio a mi representada.

Se anexa al presente escrito folio 77 el cual ya fue presentado en la Subsanación de oferta que corresponde a al cambio post registro que se refiere la autorización del Fabricante Alterno y en el que automáticamente se renovó el producto TEMOZOLOMIDA, con vigencia hasta julio 2021 y el Expediente Electrónico que se encuentra disponible en la página Web de la DNM que detalla a ASOFARMA S.A.I Y C. como fabricante principal a la fecha y en donde consta que el producto se encuentra renovado hasta el año dos mil veintiuno, por lo que no existe cabida a dudar que el producto licitado se encuentra renovado, pues la misma DNM como ente rector y regulador de los productos farmacéuticos establece en su expediente electrónico que el producto se encuentra renovado y vigente, documentación que debió ser valorada por el ISBM al momento de calificar nuestra oferta, por lo que no encontramos una razón que justifique su actuación al no valorar la documentación presentada.

Asimismo se anexa al presente, constancia emitida por la profesional responsable del producto TEMOZOLOMIDA, licenciada María Eugenia Seoane Silva, en la que consta que el producto DRALITEM (TEMOZOLOMIDA) 100 MG CAPSULAS, se encuentra inscrito en la Dirección Nacional de Medicamento al número F0345227082008, así como que el producto tiene como fabricante titular a ASOFARMA S.A.I Y C, adjudicando a dicha constancia la resolución por medio de la cual se autorizó el cambio post registro del producto y con la cual se tuvo por renovado hasta el año 2021.

2. Carta de Referencia.

Asimismo, la Comisión Evaluadora de Oferta nombrada por el ISBM observó a mi mandante que presentara la carta de referencia denominada formulario número 5, el cual debía ser firmado y sellado por el representante legal, director, gerente o apoderado legal de la institución en la que el ofertante haya suministrado los medicamentos según lo indica la Base de Licitación.

Para tales fines y tal como lo compruebo con el escrito que presento; se solicitó mediante un escrito el día 13 de marzo de 2020 al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) la carta de referencia anexando el modelo proporcionado por el ISBM, para la carta de referencia que nos emitieran fuera redactada de acuerdo al modelo proporcionado, pero pese a nuestra solicitud la carta de referencia que nos entregaron fue firmada por la Jefa del Departamento de Contratos Proveedores, la Jefa de Sección de Control de Contratos y el Analista UACI-ISSS, las autoridades que de acuerdo a la estructura organizativa de la institución son las personas encargadas de otorgar este tipo de documentos.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo anterior, es necesario tomar en consideración que cada institución tiene sus propios procesos internos o lineamientos, los cuales como usuarios o instituciones ajenos al ISSS no podemos pretender modificarlos a nuestras necesidades o requerimientos, situaciones que debió ser valorada por la comisión al momento de evaluar la documentación presentada por mi mandante y por lo tanto debió de ser evaluada ya que dicho documento es válido para ser presentado ante cualquier institución, por estar suscrito por la autoridades competentes que tienen la facultad de emitir dichos documentos.

Por lo relacionado en los anteriores literales no nos encontramos de acuerdo con la resolución número 063/2020-ISBM, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial la cual pretendemos impugnar, ya que considero que mi representada si cumplió con los requerimientos solicitados por el ISBM en la Licitación Pública 014/2020-ISBM, lo que ha sucedido es que la documentación presentada no fue valorada por la Comisión, pese a que presentamos la documentación requerida, lo cual ha conllevado a que mi representada quedara fuera del proceso de evaluación del Ítem 17 TEMOZOLAMIDA CÁPSULA DE 100 MG X 1 FRASCO CON CÁPSULAS, lo cual le ha generado graves perjuicios.

B) PRECIO.

Consideramos como otro punto importante por el cual no nos encontramos de acuerdo con la resolución antes citada, el hecho que no se tomara en consideración que el precio ofertado por mi mandante es de $55.01 dólares por tableta, siendo menor al precio al precio adjudicado a la sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A DE C.V., en el cual es $74.50 dólares por tableta, pudiendo el ISBM obtener un ahorro sustancial de SIETE MIL SEISCIENTOS UN DOLARES CON DIEZ CCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDAO DE AMERICA, cual permite que se pueda invertir dicho ahorro en la adjudicación de otros bienes o servicios necesarios.

C) CONSTANCIA DE EVALUACION EMITIDA POR EL ISBM.

Como es de su conocimiento mi mandante viene siendo proveedora del ISBM desde el año 2015 a la fecha. Por tal motivo dentro de las bases de la licitación se estableció que el ISBM iba a emitir su evaluación sobre nuestro desempeño en el suministro de productos farmacéuticos al ISBM, es el caso, que al emitir la constancia nuestro desempeño fue calificado como BUENO en el suministro del Contrato Nro. CM-001/2019, lo cual bajo nuestra ponderación en el proceso de la calificación, misma con la que no estamos de acuerdo, ya que mi mandante ha cumplido con los contratos suscritos con el ISBM sin presentar incumplimiento en plazos de entrega de producto o de cualquier requerimiento efectuado por la institución lo cual se puede ver reflejado en la misma constancia en los apartados de Entrega y Calidad obteniendo calificación de Excelencia en el mismo contrato.

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Se recibiéndose un escrito por parte de SEVEN PHARMA EL SALVADOR. S.A DE C.V. presentado en fecha 10 de junio de 2020, que en síntesis expone lo siguiente:

1. *Que la empresa VACUNA S.A. DE C.V. no cumple con el requisito solicitado ya que , que según la Licitación, se solicita la Licencia del producto y la empresa presento varios documentos del expediente del producto y ninguno hace referencia a la Licencia del registro del medicamento, lo presentado corresponde a una resolución de fabricante alterno emitido por la DNM., al no cumplir con este requisito obligatorio, la empresa VACUNA S.A. DE C.V. pierde el derecho de pasar a la siguiente etapa de evaluación al no cumplir con el requisito obligatorio solicitado.*
2. *Que de conformidad con el expediente de evaluación que se revisó de nuestro producto, consta que el producto fue evaluado y cumpliendo con los diferentes aspectos técnicos y legales. No así el de la sociedad VACUNA S.A. DE C.V., que dentro de los documentos presentados en el recurso de revisión interpuesto no tienen la Licencia de registro de medicamento.*
3. *El Producto adjudicado a mi representada posee una amplia experiencia de uso con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ya que ha sido suministrado en los siguientes procesos de Contrato CM004/2019 derivado de la LP 012/2019, además de la Libre Gestión 054/2019-ISBM.*
4. *Dado el uso que la institución ha realizado del medicamento se ha podido constatar que este cumple con la acción terapéutica establecida, considerando que a la fecha no hemos tenido en nuestro control de farmacovigilancia ningún tipo de notificación relacionada con falla terapéutica o efectos no deseados del medicamento por parte del ISBM.*
5. *De conformidad al expediente electrónico de la DNM, para el producto DRALITEM (TEMOZALAMIDA) 100 mg, CAPSULAS, con número de registro No F034527082008 ofertado por la Sociedad Vacuna S.A. DE C.V. tiene una vida útil de 24 meses, mientras que el medicamento ofertado por mi representada TEMAZ CAPSULAS 100 mg TEMOZALAMIDA con número de referencia No F03861802018, posee una vida útil de 36 meses, lo que permite tener un año más de uso y disponibilidad.*
6. *Que con base a lo establecido en el presupuesto asignado por el ISBM el precio ofertado por mi representada $74.50 no solo está dentro del rango de precio máximo total establecido en las bases de licitación, significando para la institución un 47.50% abajo del precio máximo establecido, lo que significa un ahorro de $32, 104.80 para el ISBM.*
7. *Dado lo anterior si nos limitamos a solamente ver la diferencia en precio de los medicamentos, existe una clara diferencia, sin embargo, el ISBM debe considerar los aspectos técnicos, la calidad del medicamento, la efectividad terapéutica constatada por el uso del mismo, lo cual permite garantizar la salud de la población usuaria del ISBM.*

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a la Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, en la Cláusula 11.3 denominada "Documentos Técnicos" se solicitó el Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM); documento que no fue presentado para el ítem 17, sin embargo en la subsanación fue presentado una nota de un fabricante alterno en lugar de la inscripción del medicamento, razón por la cual la CEO determinó que no cumplía con este aspecto técnico y que mediante el recurso interpuesto la sociedad VACUNA S.A. DE C.V., sostiene que mediante la resolución post registro, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos a las diez horas con catorce minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis, en la que consta que la DNM autorizó el cambio post registro en el que se tuvo como fabricante alterno a ASOFARMA S.A.I Y C. del producto TEMOZOLAMIDA al concluir dicho trámite se tuvo por renovada la licencia de dicho producto hasta el año 2021, no obstante, no consta en el expediente de la Licitación Pública Nro., 014/2020-ISBM una resolución de ***inscripción del medicamento*** *en cuestión,* ***"lo que existe en el expediente de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, es la "Autorización de Fabricante Alterno" con licencia hasta el 2021 y bajo la aclaración que mantiene las demás características del registro sanitario previamente autorizada"****, de fecha 01 de julio de 2016 autorizando ASOFARMA S.A.I Y C como fabricante del medicamento, ordenando marginar la inscripción inicial registrada bajo el número F034527082008, resolución de inscripción del* ***Consejo Superior de Salud Pública del día 03 de septiembre de 2008****, en la que consta que MONTE VERDE S.A. era el fabricante del medicamento TEMOZOLAMIDA.*

COPIA

De lo anterior, cabe aclarar que la Base de Licitación Pública 014/2020-ISBM solicito el ***"Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento",*** *reservándose el ISBM el derecho de verificar el Registro sanitario en la página web de la DNM, resulta ilustrativo reparar el hecho de que la sociedad recurrente no presento el "****Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento",*** *presento un homónimo de documento como lo fue* ***"Autorización de Fabricante Alterno"****, sin embargo este último a pesar de mencionar que mantiene las demás características el registro con su fecha de caducidad de inscripción,* ***ordena marginar la inscripción inicial,*** *la cual en ningún momento ha sido presentado la* ***"Inscripción del Medicamento con todas sus Marginaciones donde consten las modificaciones realizadas en un solo documento" ,*** *por otra parte, al hacer la verificación en el Registro sanitario en la página web de la DNM, refiere efectivamente que MONTE VERDE S.A. DE C.V. fungió como fabricante del medicamento TEMOZOLAMIDA y luego se encuentra el cambio de fabricante a ASOFARMA S.A. I. Y C., lo anterior implicó que la CEO en su análisis verificara el cumplimiento del documento en cuestión, y al no poder observar el* ***"Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento",*** *en la oferta, fue solicitado posteriormente como subsanación y al presentar el documento* ***"Autorización de Fabricante Alterno"****, considero que no cumplía este aspecto.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

*Finalmente, la Comisión Especial de Alto Nivel considera que la Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM en concordancia con el principio de Legalidad requirió el "**Certificado vigente de licencia de inscripción por cada medicamento",** y no la **"Autorización de Fabricante Alterno"**, a pesar que este documento indica mantener las demás características del registro, pero al mismo tiempo manda a marginar dicha inscripción, lo que para esta comisión significa entonces, que para dar por valido dicho aspecto técnico se debe integrar **a) "El Certificado de inscripción del medicamento** para saber todas las características "propias del medicamento", **b)** La **"Autorización de Fabricante Alterno"** para conocer el origen del fabricante y fecha de renovación de la licencia y **c)** La "**verificación Registro sanitario en la página web de la DNM"**, para corroborar la vigencia actual, consecuentemente la **"carencia de un solo documento que contemple la inscripción del medicamento con sus marginaciones",** conlleva en principio integrar y avalar una serie de documentos para hacer valedero un "solo documento" lo cual hubiese significado en la evaluación haberle dado un alcance y razonamiento fuera del contexto de la Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, en cuanto que el error cometido estriba en presentar un documento distinto al exigido y que para tomarlo como valido se necesita de otros documentos para subsistir.*

En segundo lugar,** se analiza "la carta de referencia" el documento presentado fue firmado por el **Departamento de Contratos Proveedores,** la **Jefa de Sección de Control de Contratos** y el **Analista UACI-ISSS**, las autoridades que de acuerdo a la estructura organizativa de la institución son las personas encargadas de otorgar este tipo de documentos, cuando la Base en mención requería que fuese firmado y sellado por el representante legal, director, gerente o apoderado legal de la institución, considerando la CEO que tampoco cumplió con este aspecto técnico para ser evaluado, cabe mencionar que el Formulario Nro.5 proporcionado al igual que la Cláusula 11.3, si mencionan con claridad quien debe firmar la "Constancia de Referencia", sobre este punto es preciso concluir que no cumple con tal requisito, en cuanto que la constancia no es firmada por el **Representante Legal, Director, Gerente** o **Apoderado Legal,** la base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, establece en la cláusula 9 el "Entendimiento de los Licitantes", misma que establece que ofertante ante de presentar su oferta debe haber examinado y entendido las condiciones generales y especiales entre otros aspectos, **en relación a este punto se observa que fue requerida la subsanación, pero fue presentado el mismo documento en la oferta inicial sin que constara por lo menos alguna aclaración al respecto.

*De lo dicho pueden establecerse dos premisas básicas: **(a)** el procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, **(b)** éste debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable [Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento] y a las Bases de Licitación. Consecuentemente, no cabe objeción respecto al valor del documento aludido ya que las determinaciones jurídicas de las Bases de Licitación sobre este punto se imponen por sí mismas.*

*Como **tercer punto**, destaca lo alegado en relación al "precio" en cuanto que lo ofertado por la sociedad recurrente por tableta para el ítem 17, es inferior a lo que oferto el adjudicado no*

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

previendo el ahorro sustancial en comparar $55.01 dólares por tableta, a $74.50 dólares por tableta, no obstante, cabe aclarar que para el ítem 17 solo se recibieron dos ofertas siendo precisamente las presentadas por la sociedad recurrente ***VACUNA S.A. DE C.V,*** *y la del adjudicado* ***SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V,*** *haciendo hincapié que desde el momento en que se evaluó el cumplimiento de la oferta para el ítem 17 y la CEO determinó que la oferta de la sociedad recurrente en el ítem 17 no continuaba por superar las observaciones antes señaladas en el primer y segundo punto de este análisis, no había competitividad en los precios para poder adjudicar al precio más bajo, en cuanto que la oferta presentada por la sociedad adjudicada se convirtió en oferta única elegible,* ***por lo que el precio solo se retoma si resultare que de la evaluación misma existiera más de un ofertante elegible que cumpliera con todas las etapas y requisitos exigidos,*** *por otra parte, la CEO verifica los precios si son conformes a lo regulado por la DNM o el mercado nacional, en razón de que no se puede adjudicar un medicamento que exceda dichos parámetros,* ***siendo oportuno mencionar que el precio máximo unitario establecido por la Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM para el ítem 17, fue de $156.82,*** *por lo que la adjudicación realizada a SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A DE C.V. esta dentro del rango permitido.*

Como cuarto punto *VACUNA S.A. DE C.V., no cumple con el requisito solicitado ya que según la Licitación, se solicita la Licencia del producto y la empresa presento varios documentos del expediente del producto y ninguno hace referencia a la Licencia del registro del medicamento, lo presentado corresponde a una resolución de fabricante alterno emitido por la DNM, al no cumplir con este requisito obligatorio, la empresa VACUNA S.A. DE C.V. pierde el derecho de pasar a la siguiente etapa de evaluación al no cumplir con el requisito obligatorio solicitado, que con base a lo establecido en el presupuesto asignado por el ISBM, el precio ofertado por mi representada $74.50 no solo está dentro del rango de precio máximo total establecido en las bases de licitación, significando para la institución un 47.50% abajo del precio máximo establecido, lo que significa un ahorro de $32,104.80 para el ISBM.*

Por último, ***como quinto punto****, conviene aclarar lo manifestado por la sociedad recurrente en relación a la "Constancia del ISBM" el cual alega su inconformidad a la constancia emitida con calificación de "bueno", a pesar de tener un buen desempeño, esta comisión aclara que se encuentra imposibilitada para saber las razones del porque en contratos anteriores obtuvo una calificación de "bueno" ya que el registro y evaluación pertenece a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI, y no al expediente administrativo de la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, además que en caso de estar inconforme con los resultados obtenidos en dicha constancia emitida por el ISBM, le asiste el derecho de consultar con la GACI las evaluaciones obtenidas y realizar los reclamos correspondientes al Administrador de Contrato u Orden de Compra.*

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

La Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por #####, en su Calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Vacuna, S.A. de C.V., de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 5, 71, 72 y 73 del RELACAP, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y Decreto Legislativo Nro. 649; recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

I. **DECLARAR NO HA LUGAR** el Recurso de Revisión suscrito por ####, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Vacuna, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 17, 20-01066-000, TEMOZOLOMIDA, CÁPSULA DE 100 MG, CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS, en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia evaluación que se realizó según lo establecido en la Base de Licitación.

II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo ADJUDICACIÓN concedida en el ítem número 17, a SEVEN PHARMA, S.A. DE C.V. según lo establecido en el cuadro del romano II de la parte recomendativa del punto.

III. Autorizar a la Directora Presidenta para la resolución y contrato correspondiente.

IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento respectivo.

V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto. “”””

Finalizada la lectura del punto la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos así lo aprobaron.”””

“”””

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Celia Beatriz Roque de Rivas, en su Calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Vacuna, S.A. de C.V., de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la LACAP; Artículos 5, 71, 72 y 73 del RELACAP; Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Decreto Legislativo Nro. 649; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

I. **DECLARAR NO HA LUGAR el Recurso de Revisión suscrito por ####, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Vacuna, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM** denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 17, 20-01066-000, TEMOZOLOMIDA, CÁPSULA DE 100 MG, CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS, en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia evaluación que se realizó según lo establecido en la Base de Licitación.

II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados número 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 014/2020-ISBM,** denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo ADJUDICACIÓN concedida en el ítem número 17, a SEVEN PHARMA, S.A. DE C.V. según el siguiente detalle:

Nro. DE ÍTEM	LICITANTE	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN: (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN $US IVA INCLUIDO DE HASTA
17	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	20-01066-000	TEMOZOLOMIDA	CÁPSULA DE 100 MG	CAJA X 1 FRASCO CON CÁPSULAS	HETERO LABS LIMITED	TEMAZ - CAPSULAS 100MG - TEMOZOLAMIDA	$74.50	390	$29,055.00

III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la resolución y contrato correspondiente.

IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento respectivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido se procedió a dar la lectura del quinto documento que reza así:

”””

9.5 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Número 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 014/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 03, medicamento SORAFENIB.

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 05 de junio de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 9.2, del Punto 9, del Acta Nro. 50, se emitió la Resolución Nro. 067/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 1 de junio de 2020, por ####, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en la cual entre otros se declaró desierto el ítem número 03 según el siguiente detalle:

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL
3	20-01054-000	SORAFENIB	COMPRIMIDO DE 200 MG	BLISTER CON COMPRIMIDO	ESPECIFICO	3,600	$183,960.00

Conforme al artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectúo mediante correo electrónico en fecha 05 de junio de 2020, según consta en el proceso con acuse de entrega del ofertante Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.; por lo que el plazo de vencimiento para la presentación de argumentos se proyectó a partir del día 11 de junio de 2020, que venció el Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la SUSPENSIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA”, siendo la última fecha para contestar traslados el 16 de junio de 2020; verificándose que no se recibió escrito de terceros que pudieran resultar afectados con el acto que se revisa.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 01 de junio de 2020, se recibió escrito suscrito por ####, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"I. DECLARATORIA DESIERTO DE LA OFERTA
En particular, a continuación, destaco el contenido central del recurso, mediante el cual precisare que no estamos de acuerdo con el criterio utilizado para emitir una declaratoria de desierto de un producto tan importante para la atención de pacientes tratados por el ISBM. Con la referida decisión dejaron por fuera la oferta de DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V. Respecto del ítem 3, código 20-01054-000.

Realizamos la revisión del expediente que la institución lleva al respecto, así como los documentos que comprende todo el proceso de evaluación referente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 014/2020-ISBM y encontramos varios aspectos que expresamos a continuación:
La resolución impugnada posterior a la INTEGRACIÓN DE RESULTADOS, en su página 15 expone la postura en el sentido que existe un grupo de ítems que, al ser evaluados por la CEO, entre otros el ítem 3 (aun siendo ofertantes únicos) aparece la advertencia siguiente:

La CEO, verificó además que los precios ofertados por las primeras opciones estuvieren conformes con los precios referencia en el requerimiento conforme al estudio de mercado, según el artículo 63 de la LACAP, determinando que en los ítems 3, 36, 43, 46, 53 y 56 los ofertante únicos sobrepasan lo presupuestado, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	PRECIO UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	SOBREGIRO (DIF. ENTRE VALOR TOTAL DE LA COMPRA Y MONTO MÁXIMO)
DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	3	20-01054-000	SORAFENIB	COMPRIMIDO DE 200 MG	BLISTER CON COMPRIMIDO	$51.1100	3,600	$183,996.00	$51.10	$183,960.00	-$36.00

Esta es la fase en la que la CEO se sustenta para que más adelante en la resolución final en su página 22 se dicte la resolución del ROMANO ii literal a) es el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consigno literalmente su contenido:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBICA

Licitación o Concurso con un Participante Art. 63.- Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.

Según esta disposición en el caso de oferta ÚNICA, como lo es el caso del ítem 3, ya que Droguería Santa Lucía es único ofertante, le impone a la CEO las siguientes obligaciones:

•Verificar si cumple con las especificaciones técnicas

•Verificar las condiciones requeridas en la Base de Licitación

•Si la oferta cumple con estos requisitos debe de verificar también que el precio ofertado debe estar ACORDE CON LOS PRECIOS DEL MERCADO.

Droguería Santa Lucía no ha incumplido ninguno de los parámetros a evaluar.

La resolución contenida en el ROMANO ii literal a) dice que se declaran desiertos por que los ítems exceden los precios presupuestados y al mismo tiempo toma como sustento legal de su resolución el artículo 63 ya citado y este artículo establece claramente que la condición para no ser adjudicado es que el oferente único oferte un precio QUE NO ESTE ACORDE CON LOS PRECIOS DEL MERCADO.

La resolución que recurrimos hace una combinación equivocada de los conceptos en relación a los precios:

- *Un concepto es que los precios exceden al presupuesto que la institución ha destinado para la compra de ese medicamento.*
- *Y otra situación muy distinta es que el precio que se ha ofertado no esté acorde a los precios del mercado, es decir, que el particular que está ofreciendo el bien a la administración pública se está aprovechando y pretende que la institución que opera con dineros públicos adquiera el bien que se pudiese adquirir con una cantidad menor.*

Por lo tanto, la resolución dictada no tiene sustento legal para su pronunciamiento, ni tiene asidero en disposiciones contenido en la base particular de este proceso licitatorio.

Mi representada ha estudiado la base de licitación a fin de encontrar si le asiste la facultad a la administración declarar desierto una oferta única por el hecho que excede en el presupuesto destinado para su compra y no hemos encontrado disposición sobre esa búsqueda.

En la página 30 de la Base encontramos: La Comisión deberá de verificar que el precio cumpla con las condiciones establecidas como:

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El ISBM se reserva el derecho de ajustar los precios de cada uno de los medicamentos de acuerdo al mercado nacional regulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS menos el descuento presentado para cada uno de ellos.

Esta disposición tampoco le es aplicable al ítem 3 ofertado ya que NO ES DE LOS MEDICAMENTOS que contiene regulación de precios en la Dirección Nacional de Medicamentos, circunstancia que comprobamos al consultar el enlace pertinente de dicha Dirección. http://info.medicamentos.gob.sv./registtros

Por otra parte es atendible cuestionar a la administración ¿De qué forma se determina si el precio ofertado está acorde al precio que ese producto tiene en el mercado al momento de evaluar la oferta? en este contexto, dentro de la resolución así como en el expediente de la licitación no encontramos un dato comparativo que ilumine objetivamente a la administración del ISBM, que el precio que mi representada ha ofertado no es acorde al precio del mercado; los criterios de evaluación en las resoluciones de adjudicación no pueden ser arbitrarios y/o antojadizos, este debe de ser un criterio robusto que este contenido en la base o que se soporte en investigación documentada al respecto, de lo contrario la resolución estaría violentando uno de los principios fundamentales de la adquisiciones y contrataciones institucionales como es el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD que el artículo 3 del Reglamento de la ley LACAP y (RELACAP) lo define como el hecho de: Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien permitiendo juzgar o proceder con rectitud."

COPIA

2) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De la revisión efectuada a la Base de Licitación LP Nro. 014/2020-ISBM, Especificaciones Técnicas, Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM, Recurso de Revisión, la comisión consideró necesario establecer la siguiente consideración: que en relación a los ítem declarados desiertos por superar lo presupuestado la Sociedad SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., no solo presentó oferta del ítem 3, por arriba de los precios unitarios establecidos, por un precio unitario de $51.1100, cuando se estableció como precio máximo $51.10, lo que en total significa $36, exceden de la cantidad solicitada del medicamento para ese ítem, pero que además oferto para el ítem 43,que también se encontró en la misma situación al ofertar un precio unitario de $1.2169, cuando se estableció como precio máximo $1.1272, lo que también significa que excede en la cantidad presupuestada por $193. 75; dicho lo anterior y visto el recurso de revisión se procede al análisis de cada uno de los argumentos establecidos por el recurrente, en relación al ítem 3.

En principio la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, determinó en la Cláusula 1. Denominada objeto de la Licitación Pública, "la cantidad solicitada", "el precio unitario" y "el monto total", para evitar que los ofertantes cometan estos errores en relación a los precios ofertados, garantías etc., mismos que pueden ser deducibles de verificar antes de presentar las ofertas y no en el presente recurso como es el caso, como también la Cláusula 9, establece el entendimiento con

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el ofertante respecto a que le establece la responsabilidad al ofertante de haber examinado y entendido el contenido de la Base de Licitación Pública antes de presentar su oferta.

De acuerdo a lo anterior, resulta que la disposición aplicada para no recomendar una oferta cuando exceda lo presupuestado es el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin embargo, a pesar que la sociedad recurrente alegue que cumple todos los requisitos y que el ítem ofertado cumple además con el precio de mercado; olvida mencionar en que la Base de Licitación Pública 014/2020-ISBM se estableció un unitario "máximo", el cual pudo verificar y aun así presentó su oferta arriba por un centavo del unitario, no cumpliendo con lo exigido por la Base 014/2020-ISBM, como también cabe aclarar que el precio unitario ofertado por la sociedad recurrente no sobrepasa el precio de mercado como tal, para ser reajustado.

Por otra parte, las Bases de Licitación Pública no son las mismas año tras años, sustancialmente cambian ya se en mínimos o grandes detalles pero que son dados a conocer previo a iniciar un proceso evaluación, por lo que no puede considerarse adjudicaciones de años anteriores en donde sobrepasaban los precios máximos unitarios y aun así eran adjudicados en relación a las condiciones de las Base de Licitación Pública, por consiguiente en la actual Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM no regularon las condiciones de los precios de otros años anteriores, en razón que se les dio a conocer a) la cantidad solicitada, b) el precio máximo unitario y c) el monto total, precisamente para que no se cometieran errores, además que sobre la misma línea de sobrepasar el máximo unitario existe una serie de ítem y ofertantes que no continuaron en la evaluación por la misma razón y como resultado fueron declarados desiertos.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ####, en su Calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 5, 71, 72 y 73 del RELACAP, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y Decreto Legislativo Nro. 649; recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por **####**, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a declarar

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Desierto por primera vez el ítem Nro. 03, Código 20-01054-000, SORAFENIB, Comprimido de 200 MG, Blíster con comprimido, en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, el cual se realizó apegado a derecho.

II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de DESIERTO por primera vez del ítem número 03, según lo establecido en el cuadro del romano II, de la parte recomendativa del punto.

III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución correspondiente.

IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento respectivo.

V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.”””

“”””

Finalizada la lectura del punto la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos así lo aprobaron.”””

“”””

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ####, en su Calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 5, 71, 72 y 73 del RELACAP, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y Decreto Legislativo Nro. 649; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

I. **DECLARAR NO HA LUGAR el Recurso de Revisión suscrito por** ####**,** en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a declarar Desierto por primera vez el ítem Nro. 03, Código 20-01054-000, SORAFENIB, Comprimido de 200 MG, Blíster con comprimido, en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, el cual se realizó apegado a derecho.

II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados número 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 014/2020-ISBM,** denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de DESIERTO por primera vez del ítem número 03, según el siguiente detalle:

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL
3	20-01054-000	SORAFENIB	COMPRIMIDO DE 200 MG	BLISTER CON COMPRIMIDO	ESPECIFICO	3,600	$183,960.00

III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución correspondiente.

IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento respectivo.

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido se procedió a dar la lectura del sexto y último punto que reza así:

“”””

9.6 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad Por Su Salud, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Número 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 014/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 04, medicamento SOMATROPINA HUMANA.

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:</u>

El 05 de junio de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 9.1, del Punto 9, del Acta Nro. 50, se emitió la Resolución Nro. 065/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 1 de junio de 2020, por ####, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad POR SU

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en la cual entre otros se adjudicó el ítem número 4 según el siguiente detalle:

Nro. DE ÍTEM	LICITANTE	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN: (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN $US IVA INCLUIDO DE HASTA
4	PROQUIFA, S.A. DE C.V.	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3 UI/MG	FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	LABORATORIOS BIUSIDUS, S.A.	HORMONA DEL CRECIMIENTO	$15.03	6,360*	$95,590.80
*La cantidad solicitada para el ítem 4, es por cantidad de MG, el precio ofertado esta expresado en MG.										

Conforme al artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectúo mediante correo electrónico en fecha 05 de junio de 2020, según consta en el proceso con acuse de entrega de los ofertantes PROQUIFA, S.A. de C.V.; por lo que el plazo de vencimiento para la presentación de argumentos se proyectó a partir del día 11 de junio de 2020, que venció el Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la SUSPENSIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA", siendo la última fecha para contestar traslados el 16 de junio de 2020; verificándose que se recibió escrito de PROQUIFA, S.A. de C.V., como tercero que podría resultar afectados con el acto que se revisa.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

"III. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

"(…) Vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, de acuerdo a lo establecido por la LACAP, específicamente en sus artículos 76 y 77 y los arts. 1, 74, 75 y 78 de la misma Ley arts. 1, 3, 8, 11 inciso 1, 14, 18 y 86 inc. 3 de la Cn, en contra del acto administrativo que fundamento en las razones de hecho y derecho que a continuación menciono:

Para efectos de indicación según preceptúa el art. 77 LACAP, señalo con claridad y especificidad el Acto administrativo objeto del presente control impugnativo, siendo el correspondiente a:

-*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

COPIA PÚBLICA

ACUERDO DE LA SEÑORA DIRECTORA PRESIDENTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, contenida en la Resolución de Resultados N° 63/2020-ISBM, a las 11:35 horas del 25 de mayo de 2020 pronunciado por su digna autoridad en el ROMANO I numeral 8 y que ratifica las actuaciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el cual se determinó:

"…POR TANTO: Según lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; cláusulas 26 y 29 de la Base de Licitación; 18, 55, 56, 63 y 64 de la LACAP y 55 y 56 del RELACAP, Base de la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM y conforme a la Certificación del Acuerdo del Sub Punto SIETE PUNTO UNO, del Punto SIETE del Acta Número CUARENTA Y SIETE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, este Instituto, RESUELVE:

I. Adjudicar de forma parcial por ítem, los medicamentos objeto de la Licitación Pública 014/2020-ISBM SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DURANTE EL AÑO 2020", siendo 31 medicamentos crónicos y 17 medicamentos específicos; por un monto de hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,814,715.20) INCLUYE IVA, según el siguiente detalle:

8. PROQUIFA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$110,659.20) IVA INCLUIDO, en el cual se encuentra el ítem que se detalla a continuación:

Nro. DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN: (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN $US IVA INCLUIDO DE HASTA
4	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3 UI/MG	FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	LABORATORIOS BIUSIDUS, S.A.	HORMONA DEL CRECIMIENTO	$15.03	6,360*	$95,590.80
*La cantidad solicitada para el ítem 4, es por cantidad de MG, el precio ofertado esta expresado en MG.									

En el particular, a continuación, destaco el contenido central del recuso, mediante el cual precisaré que no se ha respetado el orden de calificación que la misma Base de Licitación estableció en el NUMERAL 24.1 y adicionalmente expondremos sobre la calificación financiera emitida, dejando por fuera la oferta de POR SU SALUD, S.A DE C.V. Respecto del ítem 4, código 16-02048-000 en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 014/2020 ISBM, preciso que se consideren los siguientes argumentos al respecto:

I) LA RESOLUCIÓN NO ES APEGADA A LA NORMA DE LAS BASES Y VIOLA LA LEY LACAP

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

La resolución impugnada, posterior a los considerandos de la misma, procede a consignar en sus páginas 4 y 5, el resumen de la ETAPA I Que es el EXAMEN PRELIMINAR y determina aquellos ítems ofertantes que no cumplieron con lo solicitado en cada uno de los ítems y por tanto no pasaran a la siguiente etapa.

Al final del mismo hace una observación respecto de la empresa Adjudicada del ítem 4 código 16-02048-000, PROQUIFA, S.A. DE C.V.

Respecto a PROQUIFA, S.A. DE C.V., se verificó que ofertó los ítems números: 4, 13, 23 y 46, por lo cual el monto de su garantía debió ser de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 42/100 (US$5,178.42) y la garantía presentada fue por un monto inferior a los renglones ofertados, equivalente a CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 42/100 (US$5,168.42), dicho documento es no subsanable conforme a la cláusula 25.2, de la Base de Licitación; sin embargo la cláusula 25.4 de la Base de Licitación, establece la excepción siguiente: "…La garantía de mantenimiento de oferta podrá subsanarse o considerarse aceptable cuando se trate de ofertantes únicos de un ítem determinado o cuando existiendo otros ofertantes para el mismo ítem ninguno cumpla con los requisitos establecidos para dicha garantía", de conformidad a lo anterior la CEO, consideró que la Garantía presentada es aceptable para la evaluación de los ítems 4 SOMATROPINA HUMANA, 13 HIERRO SACAROSA y 46 ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA, debido a que el ofertante es único para dichos ítems, por lo que continuará el proceso de evaluación únicamente en lo referente a esos.

Expongo concretamente que el razonamiento exteriorizado en la resolución, no ha respetado lo estipulado en las Bases de Licitación y por tanto transgrede la ley LACAP en su artículo 43 inciso 1° que establece claramente que la Base de Licitación constituye el instrumento particular que regulará a la contratación especifica.

Bases de Licitación o de Concurso

Art. 43.- Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborase las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación especifica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igual de condiciones.

1) Es claro que la Sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V. incumplió la regla establecida en el numeral 17 en relación del monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta específicamente en el numeral 17.1 de la Base de Licitación, en la cual se establece que el oferente debía de presentar dicha garantía por el total de la sumatoria de acuerdo al número de reglones ofertados; el incumplimiento referido, fue advertido desde el momento del acta de apertura de ofertas de las 14:25 horas del 25 de marzo. El incumplimiento es claro y sin lugar a duda sobre el mismo.

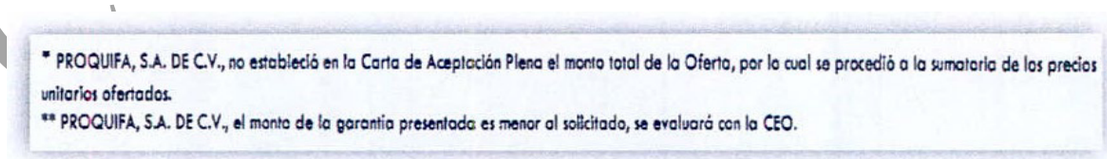
* PROQUIFA, S.A. DE C.V., no estableció en la Carta de Aceptación Plena el monto total de la Oferta, por la cual se procedió a la sumatoria de los precios unitarios ofertados.
** PROQUIFA, S.A. DE C.V., el monto de la garantía presentada es menor al solicitado, se evaluará con la CEO.

2) El ISBM en las reglas que la misma institución dictó para la evaluación de las ofertas, determinó en su numeral 24 que la calificación se realizara <u>POR ETAPAS</u>:

	ETAPAS DE EVALUACIÓN	*PORCENTAJE*
24.1	*ETAPA I - Examen Preliminar*	*"-"*
24.2	*ETAPA II- Evaluación de la Situación Económica Financiera del Ofertante.*	*"-"*
24.3	*ETAPA III -Evaluación Técnica - Económica*	
	Fase 1: Evaluación Técnica	*0%*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

	Fase 2: Evaluación de Experiencia	*20%*
	Fase 3: Evaluación Económica	*80%*
TOTAL		*100%*

El numeral 24.1 es denominado EXAMEN PRELIMINAR y el 24.2 se denomina EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE, en la cual debo destacar que en este numeral 24.2 dice literalmente: Se revisarán y analizarán todos los documentos específicos en la cláusula 11 "documentos que componen la oferta" bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple". Dicho en otras palabras, no pasaran a la etapa II, la que no cumpla con el Examen Preliminar.

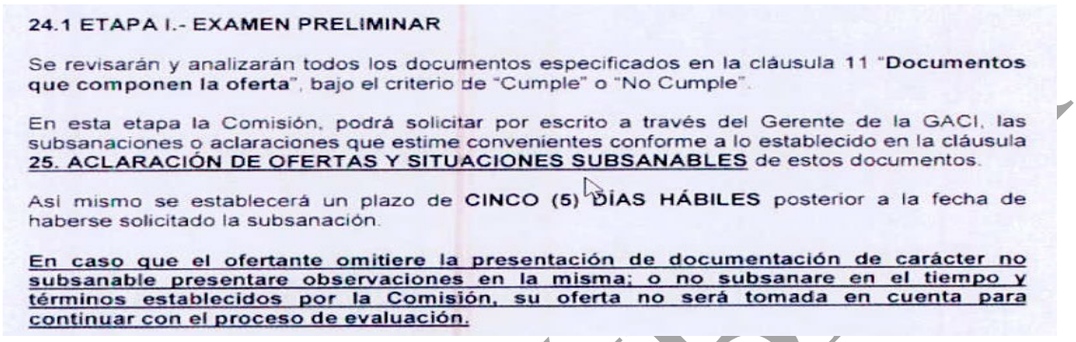

24.1 ETAPA I.- EXAMEN PRELIMINAR

Se revisarán y analizarán todos los documentos especificados en la cláusula 11 "**Documentos que componen la oferta**", bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple".

En esta etapa la Comisión, podrá solicitar por escrito a través del Gerente de la GACI, las subsanaciones o aclaraciones que estime convenientes conforme a lo establecido en la cláusula **25. ACLARACIÓN DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES** de estos documentos.

Así mismo se establecerá un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posterior a la fecha de haberse solicitado la subsanación.

En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable presentare observaciones en la misma; o no subsanare en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

PROQUIFA, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ CON LA ETAPA I por haber presentado la Garantía de Mantenimiento de Oferta INCUMPLIENDO lo estipulado en el numeral 17 de la misma Base. Y según el numeral 24.4 no podía pasar a esa etapa, si y solo si CUMPLE con la ETAPA I.

Al análisis de la excepción que ha utilizado su autoridad en la resolución haciendo referencia al numeral 24.4 no es aplicable y viola la regla establecida en la Base de la EVALUACIÓN POR FASES, primero porque PROQUIFA, S.A. D.C.V. NO CUMPLE con la ETAPA PRELIMINAR y segundo porque la excepción aludida tampoco le es aplicable, en el sentido que la única manera que la garantía de mantenimiento de oferta podrá subsanarse o considerarse aceptable, si se dan una de 2 condiciones mencionadas:

a) *Cuando se trate de ofertantes únicos de un ítem determinado. En este momento de la evaluación que es la ETAPA I, PROQUIFA, S.A. DE C.V., NO ES un ofertante único ya que estaba presentada en legal forma la oferta de POR SU SALUD, S.A. DE C.V., del ítem 4; y*
b) *Cuando existiendo otros ofertantes para el mismo ítem (este es el caso, porque si existía la oferta de mi representada) ninguno cumpla con los requisitos establecidos para dicha garantía.*

Mi representa cumple todos los requisitos para pasar a la etapa II, incluido el requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

En conclusión, ninguna de las dos excepciones contempladas en el numeral 25.4 se cumplen en esa ETAPA de evaluación, consecuentemente la justificación utilizada por la CEO no es aceptable según las reglas de la Base e ilegal de acuerdo al artículo 43 inc. 1) LACAP.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por las inexactitudes presentadas respecto de este requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la ley de Adquisiciones y Contrataciones dela Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP) contempla una serie de disposiciones que le dan una importancia especial, en aras de asegurar la formalidad de la oferta que un particular hace ante la administración pública. De tal forma que el articulo 53 determina que la falta de presentación de la misma excluye de pleno derecho a un ofertante en el momento de la apertura, así mismo el Reglamento retoma en múltiples artículos del mismo, circunstancias especiales para claridad en la verificación de sus montos (art.35), también sobre su resguardo, siendo la garantía de mantenimiento de oferta la única que resguarda la CEO para su verificación (art. 36), en el artículo 51 impone a la CEO la verificación de las condiciones de la misma y el articulo 52 literal d) obliga a la institución que se consigne en el acta de apertura de las ofertas el monto de cada una de las garantías de mantenimiento de oferta.

Con esto dejamos en claro que una de las condiciones que la ley ha tomado muy en cuenta para una participación formal y en cumplimiento de los principios que regulan los procesos de adquisición de la administración pública es precisamente este requisito; La presentación en tiempo y forma de la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

II) SOBRE LA EVALUACIÓN FINANCIERA REALIZADA A MI REPRESENTADA.

La conclusión a la que llegó el ISBM de acuerdo a los parámetros de medición la rentabilidad de la empresa es CERO.

Sabemos que la evaluación de este tipo es cerrada para proseguir en una evaluación en el proceso de compra, no obstante, la preponderancia que la ley le da a la evaluación financiera tiene 2 propósitos: el orden financiero, fiscal, tributario y la certeza que la empresa contratante tendrá el suficiente recurso para invertir en el bien a proporcionar a la administración pública.

La evaluación que le realizó la institución a POR SU SALUD aparece consignada en sus páginas 6 y 7:

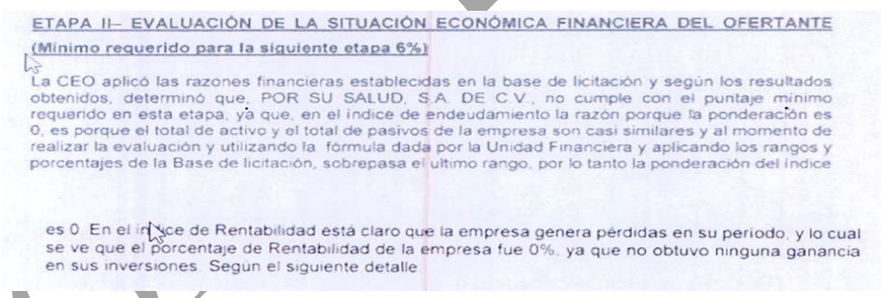

ETAPA II– EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE

(Mínimo requerido para la siguiente etapa 6%)

La CEO aplicó las razones financieras establecidas en la base de licitación y según los resultados obtenidos, determinó que, POR SU SALUD, S.A. DE C.V., no cumple con el puntaje mínimo requerido en esta etapa, ya que, en el índice de endeudamiento la razón porque la ponderación es 0, es porque el total de activo y el total de pasivos de la empresa son casi similares y al momento de realizar la evaluación y utilizando la fórmula dada por la Unidad Financiera y aplicando los rangos y porcentajes de la Base de licitación, sobrepasa el último rango, por lo tanto la ponderación del índice

es 0. En el índice de Rentabilidad está claro que la empresa genera pérdidas en su periodo, y lo cual se ve que el porcentaje de Rentabilidad de la empresa fue 0%, ya que no obtuvo ninguna ganancia en sus inversiones. Según el siguiente detalle

Al respecto de esta resolución, en el proceso de adquisición regida por la LACAP da la oportunidad de interponer RECURSO es considerado como la petición de revisión del acto definitivo que ha realizado la propia administración que lo dictó. Mi representada es la titular del interés directo y legitimo sobre lo dictaminado. El recurso es el medio legal que el ordenamiento jurídico nos pone a disposición para lograr, a través de la impugnación, que la Administración reconsidere su proceder y a nivel constitucional es resguardado como un derecho fundamental a obtener un segundo conocimiento sobre los puntos recurridos para lograr una efectiva protección de nuestra situación jurídica y es por ello que por medio del presente escrito que contiene el Recurso de Revisión pedimos a la Administración que revise, revoque y reforme la resolución administrativa dictada, lo pedimos dentro del plazo que la ley nos concede y siguiendo las formalidades pertinentes al caso.

Es en dicho contexto y habilitados que hemos sido por la ley, exponemos a su digna autoridad que la capacidad y situación financiera- comercial de POR SU SALUD, S.A DE C.V. en este momento es mucho más robusta y establece que en el año 2018, que fue el año que pedía los estados financieros a revisión; tan es así que la sociedad que represento ha sido capaz de suscribir y cumplir contratos de gran cuantía, durante el año 2019.

Con el ISBM suscribimos y ejecutamos el contrato que detallamos a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nombre del proyecto y país de contratación	Institución	Detalles de contacto del cliente y referencia	Valor del contrato	Período de actividad y estado	Tipos de actividades realizadas
LICITACION PUBLICA No 012/2019- ISBM	INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL	CONTRATO No CM-007/2019- ISBM	**$81,970.24**	JULIO – DICIEMBRE 2019 / entrega a satisfacción	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Y no solo con ISBM contrató POR SU SALUD durante el año 2019 en la administración pública, detallamos otros contratos:

Nombre del proyecto y país de contratación	Institución	Detalles de contacto del cliente y referencia	Valor del contrato	Período de actividad y estado	Tipos de actividades realizadas
LICITACION PUBLICA No 2M190000006	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL	CONTRATO No M-148/2019	**$484,831.00**	OCTUBRE 2018 – DICIEMBRE 2019 / entrega a satisfacción	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
LICITACION PUBLICA No 2M19000002	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL	CONTRATO No M-083/2018	**$647,323.50**	OCTUBRE 2018 – DICIEMBRE 2019 / entrega a satisfacción	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
LICITACION PUBLICA No 2M20000003	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL	CONTRATO No M-279/2019	**$2,460,197.44**	NOVIEMBRE 2019 – DICIEMBRE 2020 / Ejecución	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA ADACA-UES 06/2018	MINISTERIO DE SALUD	CONTRATO No 122/2018	**$30,910.00**	JULIO 2018 – MARZO 2019 / entrega a satisfacción	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Adjuntamos Constancias de experiencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ANEXO 1.

A continuación, el cuadro que demuestran la fortaleza financiera de POR SU SALUD, S.A. DE C.V., al cierre del ejercicio 2019 y al cierre del primer trimestre del 2020.

DESCRIPCION	RANGOS DE %		PSS 2018 Monto	PSS 2018 Indice	PSS 2018 Ponderacion	PSS 2019 Monto	PSS 2019 Indice	PSS 2019 Ponderacion	PSS Primer Trimestre 2020 Monto	PSS Primer Trimestre 2020 Indice	PSS Primer Trimestre 2020 Ponderacion
Indice de Liquidez (5.0 PUNTOS)	RANGO	PORCENTAJE									
Indice de Solvencia = Activo Corriente / Pasivo Corriente	> 1.20	5.0	1,703,455.36	1.19	3.00	1,353,089.98	1.33	5.00	1,794,040.54	1.25	5.00
	> 1.10	3.0									
	> 1.00	2.0	1,429,369.29			1,014,969.32			1,434,473.51		
Mide la capacidad o el grado que la empresa cumple con sus obligaciones a corto plazo						-					
Indice de Endeudamiento o Apalancamiento (3.0 PUNTOS)	RANGO	PORCENTAJE									
Indice de Endeudamiento = Pasivos Totales / Activos Totales	Hasta 0.50	3.0	1,429,369.29	0.83	-	1,014,969.32	0.74	1.00	1,434,473.51	0.79	1.00
	Hasta 0.70	2.0									
	Hasta 0.80	1.0	1,721,399.47			1,369,152.26			1,807,693.62		
Mide el porcentaje de endeudamiento o el porcentaje de financiamiento por los acreedores											
Indice de Rentabilidad del Patrimonio (2.0 PUNTOS)	RANGO	PORCENTAJE									
Indice de Rentabilidad = Utilidad Neta / Patrimonio	> 7	2.0	(12,976.87)	-4.44%	-	62,152.76	17.55%	2.00	19,037.17	5.10%	1.00
	> 6	1.5									
	> 5	1.0	292,030.18			354,182.94			373,220.11		
Mide el porcentaje de rentabilidad de cada dólar del patrimonio											
TOTAL PONDERACION					**3.00**			**8.00**			**7.00**

Adjuntamos Estados Financieros en ANEXO 2

Cabe mencionar que mi representada dad su posición financiera no ha tenido ningún inconveniente para la obtención de Fianzas, y se mantiene en categoría “A” con aseguradoras, sistema bancario y proveedores.

Adjuntamos Referencias de Banco Central y Aseguradora en ANEXO 3

En relación a las razones financieras, obligaciones y todo lo relativo al ámbito mercantil, financiero y tributaria nuestra legislación fomenta de manera especial la inclusión de micro, pequeñas y medianas empresas como la de mi representada, que inició como pequeña y actualmente está catalogada según el Ministerio de Hacienda como mediana empresa, la LACAP, en sus artículos 39-A y 39-C establece reglas que a las empresas en esas categorías se le dé la oportunidad de participación, procurando reglas flexibles para las mismas, que se le faciliten y procure

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

las contrataciones y adquisiciones en la administración pública, así mismo el RELACAP en su artículo 54 retoma que determinen factores de evaluación para tenerse en cuenta a este tipo de empresas.

Es así su autoridad, que la CEO ha realizado una recomendación de dejar nuestra oferta en la Etapa II, por un tema eminentemente financiero, del cual como he expuesto, actualmente tenemos una solidez financiera en relación al año 2018. Como ya expuse, la ley les llama a los funcionarios que nos habiliten y fomenten que estas empresas por ser mayormente vulnerables ante las variaciones comerciales financieras se ven afectadas en sus estados de resultado y es ante todos estos argumentos que le solicitamos reconsidere la oferta presentada POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

Adicional a lo que he mencionado de los contratos que hemos cumplido a través de mi representada, también es importante relacionar que tenemos experiencia en el suministro del medicamento innovador en referencia marca: MERCK, durante los años 2017 y 2019 por medio de los contratos 020/2017- ISBM y contrato 007/2019-ISBM, reportado en el expediente de licitación.

##

En aras de suplir la necesidad de la institución sobre este medicamento, el laboratorio fabricante ha comunicado a mi representada que está en la capacidad de realizar la ENTREGA INMEDIATA de la totalidad requerida en el presente proceso de compra o a requerimiento de la institución.

CONCLUSIÓN:
De lo anterior se concluye, no se han observado las reglas establecidas en las Bases de Licitación en lo relativo a la EVALUACION POR ETAPAS, por tanto, es ilegal que PROQUIFA, S.A. DE C.V. haya sido calificada para pasar a la Etapa II de acuerdo al artículo 43 inc. 1 LACAP, porque incumplió con un requisito que no es subsanable, así mismo el criterio mencionado como excepción indicado numeral 25.4 de la Base no le es aplicable porque PROQUIFA, S.A. DE C.V. no es el Único Ofertante del ítem 4 y el otro ofertante POR SU SALUD, S.A. DE C.V., si ha cumplido con todos los requisitos de la ETAPA I FASE PRELIMINAR; así mismo la evaluación financiera aplicada por la CEO a mi representada se quedó corta al solicitar únicamente la evaluación del año 2018 siendo la única elegible posterior a la FASE PRELIMINAR del ítem 4 señalamiento que estamos demostrando en los argumentos planteados, así como las pruebas referida, que mi representada ha ejecutado en el ejercicio 2019 contratos de gran cuantía en la administración pública incluida la institución que Usted dignamente representa".

2) *INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.*

Se recibió un escrito en fecha 10 de junio de 2020 por la sociedad PROQUIFA S.A. DE C.V, que en síntesis expuso lo siguiente:

a) *La sociedad PROQUIFA S.A. DE C.V., siempre ha sido respetuosa al principio de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución, que hace referencia a que los funcionarios de las instituciones de la Administración Pública deben sujetarse en su actuar, a lo que esta previamente establecido en la Ley y en las bases y no pueden ir más allá de lo que esta previamente dispuesto y establecido.*

b) *POR SU SALUD no cumple con lo establecido en las bases de la Licitación 014/2020-ISBM y su oferta no es elegible para continuar su evaluación para la siguiente etapa, debido a su capacidad y situación financiera y comercial ya que los estados financiero*

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitados para revisión y análisis por la CEO son los terminados al 31 de diciembre de 2018, y que están de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA BASE DE LICITACIÓN LP 014/2020-ISBM y no de periodos contables posteriores, por lo que las razones por las cuales se ha dejado por fuera de la etapa II son justas.

c) *Desestimar los argumentos expuestos por la Licenciada ####, por carecer de suficientes argumentos técnicos y tratar de interpretar a su favor los requisitos establecidos en dicha licitación.*

d) *Por su SALUD al no ser elegible para continuar evaluándose en las siguientes etapas, PROQUIFA S.A. DE C.V quedo como único ofertante de los productos SOMATROPINA HUMANA (ITEM 4)*

e) *Que el error cometido en la "Garantía de Mantenimiento de Oferta" se debe a un error involuntario pero que su adjudicación se realiza conforme a la Cláusula 25 y 25.4, al ser la única oferta elegible que llego a la última etapa de evaluación, además de advertir que la sociedad recurrente no cumplió la situación financiera en la etapa II razón por la cual no le asistía el derecho de recurrir.*

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Sobre la "**Garantía de Mantenimiento de Oferta que fue presentada por PROQUIFA S.A. DE C, V, sociedad adjudicada, la cual es inferior al total de ítems que oferto al mismo tiempo que fue adjudicado como ofertante único",** de acuerdo al informe de recomendación de evaluación de ofertas, emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), al momento de evaluar se verifica el cumplimiento de los documentos solicitados en la Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, y evalúa conforme a las reglas establecidas, es así, que se determinaron **tres etapas** y tres fases de evaluación conforme al siguiente detalle

ETAPAS DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE	CRITERIO
Etapa I -Examen Preliminar	0%	Cumple /No cumple
Etapa II- Evaluación de la Situación Económica Financiera del Ofertante	0%	Puntaje mínimo requerido 6% sobre 10% posible.
Etapa III - Evaluación Técnica Económica	-.-	-.-
• Fase 1: Evaluación Técnica	0%	Cumple /No cumple
• Fase 2: Evaluación de Experiencia	20%	Haber cumplido la Fase 1
• Fase 3: Evaluación Económica	80%	-.-
TOTAL	100%	

De acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas para el ítem 4, ***CÓDIGO DE MEDICAMENTO 16-02048-000, NOMBRE GENÉRICO SOMATROPINA HUMANA, COMPOSICIÓN: 3UI/MG, PRESENTACIÓN: FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR,*** *se recibieron ofertas de POR SU SALUD S.A.DE C.V. y PROQUIFA S.A.DE C.V., de acuerdo al*

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

*Informe de Evaluación de la CEO en la apertura de ofertas se determinó el hallazgo que la "**Garantía de Mantenimiento de Oferta que fue presentada por PROQUIFA S.A. DE C, V,** fue presentado por un monto inferior a los renglones ofertados, razonando que se verificaría como CEO en la evaluación y que efectivamente PROQUIFA S.A. DE C.V. ofertó los ítems números: 4, 13, 23 y 46, por lo cual el monto de su garantía debió ser de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 42/100 (US$5,178.42) y la garantía presentada fue por un monto inferior a los renglones ofertados, equivalente a CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 42/100 (US$5,168.42), por lo cual conforme a la cláusula 25.2, la documentación del 11.4 no es subsanable ; sin embargo según lo establecido en la cláusula 25.4, establece: "No obstante, **lo anterior la garantía de mantenimiento de oferta podrá subsanarse o considerarse aceptable cuando se trate de ofertantes únicos de un ítem determinado o cuando existiendo otros ofertantes para el mismo ítem ninguno cumpla con los requisitos establecidos para dicha garantía.** La CEO definió que este ofertante continuara en el proceso de evaluación".*

*En relación a la Sociedad recurrente POR SU SALUD S.A. DE C.V, se verificó que su oferta no supero la Etapa II**- Evaluación de la Situación Económica Financiera del Ofertante,** al haber obtenido un porcentaje de un 3%, cuando lo mínimo exigible era un 6% sobre un total del 10%.*

Ahora bien, sobre la situación señalada por el recurrente, cabe aclarar que la CEO actuó conforme a la Cláusula 25.4, disposición que faculta a la CEO para evaluar y considerar aspectos subsanables de la "Garantía de Mantenimiento de Oferta "como excepción, cuando se tratase de ofertante únicos o cuando existiendo otros ofertantes para el mismo ítem ninguno cumpla los requisitos establecidos para dicha garantía".

*En consecuencia, es imprescindible para la resolución de este primer punto, establecer que en ningún momento la CEO ha actuado fuera del marco regulatorio en cuanto que la Cláusula 25.4 es clara en su regulación, existiendo una interpretación errónea por parte de la sociedad recurrente, en el caso que nos ocupa las evaluaciones se realizaron según las Bases de Licitación 014/2020-ISBM, y en la fase ejecutoria de evaluación fue que la oferta de la sociedad recurrente POR SU SALUD, no alcanzó el mínimo posible de 6% en la Etapa II**- Evaluación de la Situación Económica Financiera del Ofertante,** al haber obtenido un porcentaje de un 3%, lo que implico que su oferta no continuara, siendo la única oferta para evaluación y cumplimiento de las siguientes etapas para el ítem 4, la oferta presentada por **PROQUIFA S.A. DE C.V., adquiriendo la calidad de ofertante único para el referido ítem 4,** lo anterior se traduce en que POR SU SALUD no presentó errores o subsanaciones en los documentos contables que se evaluaron en la Etapa II, llanamente al evaluarlo obtuvo una ponderación menor al mínimo permitido, en cambio PROQUIFA. S.A. DE C.V. si presentó error en la "Garantía de Mantenimiento de Oferta", que en principio no es un documento subsanable, pero que la Cláusula 25.4 de base en mención le habilita para continuar en la evaluación al concurrir las condiciones establecidas en ella.*

En relación a lo expuesto sobre "la evaluación financiera" de la sociedad recurrente, cabe aclarar que lo evaluado en esta etapa corresponde a la "capacidad financiera" del ofertante en base a los documentos presentados tales como: "Balance General y Estados de Resultados", y que

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

además la Base de Licitación Pública 014/2020-ISBM, establece los criterios y formulas en las que se evalúa esta etapa, por lo anterior, según lo dispuesto en esta etapa antes de presentar la oferta es "verificable" por cualquier ofertante si cumplirá o no cumplirá con el mínimo aceptable para pasar a la siguiente etapa, ***ahora bien, respecto a las adjudicaciones de años anteriores no puede ser considerado como parámetro para deducir la capacidad financiera del ofertante en razón que la Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM no lo regula, es decir no evalúa la "referencia de años anteriores", evalúa los "documentos financieros presentados y exigidos en la para la presente Base de Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM, que para tal efecto se solicitó el ejercicio financiero 2018.***

Luego de las valoraciones por parte de los integrantes de la CEAN, concluimos que no hay elementos o razones de hecho que ameriten revocar la adjudicación, en síntesis, puede decirse, que la sociedad recurrente interpreta que la calidad de "ofertante único" solo puede ser concebida desde la "apertura de ofertas", más, sin embargo si de todas las ofertas presentadas solo existiera una que cumple para ser adjudicada "recibiría la calidad de ofertante único", no porque no existieran más ofertantes sino más bien por ser la única oferta que llego a la "integración de resultados" bajo esa forma, es decir que desde el momento que la sociedad recurrente POR SU SALUD. S.A. DE C.V., no paso a la etapa III, la oferta de PROQUIFA S.A. DE S.V. se convirtió en ofertante único, aplicándose la excepción de la cláusula 25.4., en cuanto al error en la "Garantía de Mantenimiento de Oferta" que la misma clausula habilita para dar por aceptado el error, al cumplirse cualquiera de los dos supuestos regulados, por otra parte, la situación de los Estados Financieros de la sociedad recurrente no presentan error en la documentación ni tampoco ha existido error en la evaluación, llanamente se evaluó conforme a lo que se presentó como documentos financieros y es allí donde puede apreciarse la evaluación obtenida en la etapa II, situación que no tiene relación con el recurso. Por último, el tercero mediante su escrito de contestación manifestó que el error cometido en la "Garantía de Mantenimiento de Oferta" se debe a un error involuntario pero que su adjudicación se realiza conforme a la Cláusula 25 y 25.4, al ser la única oferta elegible que llego a la última etapa de evaluación, además de advertir que la sociedad recurrente no cumplió la situación financiera en la etapa II razón por la cual no le asistía el derecho de recurrir. Por lo tanto, la CEAN confirma lo actuado por la CEO.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por #####, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 5, 71, 72 y 73 del RELACAP, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y Decreto Legislativo Nro. 649; recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por ####, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la Adjudicación del ítem Nro. 04, Código de Medicamento 16-02048-000, nombre genérico SOMATROPINA HUMANA, composición: 3 UI/MG, presentación: frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador, en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, evaluación que se realizó según lo establecido en la Base de Licitación.

II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 014/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem número 04, conforme a cuadro establecido en el romano II, de la parte recomendativa del punto.

III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y contrato correspondiente

IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento respectivo.

V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.”””

“”””

Finalizada la lectura del punto la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos así lo aprobaron.”””

“”””

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ####, en su Calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la LACAP; Artículos 5, 71, 72 y 73 del RELACAP; Articulo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Decreto Legislativo Nro. 649; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

I. **DECLARAR NO HA LUGAR el Recurso de Revisión suscrito por ####,** en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 014/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la Adjudicación del ítem Nro. 04, Código de Medicamento 16-02048-000, nombre genérico SOMATROPINA HUMANA, composición: 3 UI/MG, presentación: frasco vial o cartucho con dispositivo aplicador, en vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, evaluación que se realizó según lo establecido en la Base de Licitación.

II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados número 063/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 014/2020-ISBM,** denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (42) Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS (23), PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, DURANTE EL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem número 04, según el siguiente detalle:

Nro. DE ÍTEM	LICITANTE	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN: (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN $US IVA INCLUIDO DE HASTA
4	PROQUIFA, S.A. DE C.V.	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3 UI/MG	FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	LABORATORIOS BIUSIDUS, S.A.	HORMONA DEL CRECIMIENTO	$15.03	6,360*	$95,590.80
*La cantidad solicitada para el ítem 4, es por cantidad de MG, el precio ofertado esta expresado en MG.										

III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contrato correspondiente.

IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento respectivo.

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En este estado del acta se incorporó el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias**, Director Suplente del Ministerio de Salud.

<u>Punto diez:</u> Resolución de casos

La Directora Presidenta manifestó al pleno que, con relación a este tema, se agendaron dos casos uno en relación a un informe del Sub Director de Salud y otro en relación a una petición del licenciado Francisco Cruz Martínez Director Propietario del Consejo Directivo, electo por educadores en sector docente o labores de Dirección, para lo cual se procederá a evacuar el primer caso:

Estableciendo lo siguiente:

””

10.1 Docentes que serán desactivados en el sistema y que están en proceso de pensionarse sin haber completado su trámite, debido a la emergencia por COVID -19.

“”””

A petición del directorio, se solicitó incluir este caso a fin de poder ayudarles a los docentes que serían desactivados del programa, por estar en proceso de pensionarse con las AFP, pero que por la pandemia no lograron concretizar.

“”””

Concluidas las intervenciones la Directora Presidenta sometió a votación aprobado por unanimidad de ocho votos, encomendar a la Sub Dirección de Salud, brindarle respuesta respectiva, a los docentes, así como el seguimiento a fin de garantizarles el derecho a la salud de estos docentes, para lo cual deben de presentar alternativas de solución.”””””””””””””””””””””””””””””””

“”””

Finalizada la lectura del informe sobre docentes que serán desactivados en el sistema y que están en proceso de pensionarse sin haber completado su trámite, debido a la emergencia por COVID-19, presentado por el Sub Director de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

I. Dar por recibido el informe escrito presentado por el Sub Director de Salud, sobre docentes que serán desactivados en el sistema y que están en proceso de pensionarse sin haber completado su trámite, debido a la emergencia por COVID -19.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,** presentar informe en relación a los docentes que serán desactivados en el sistema por estar en proceso de pensión y presentar alternativas de solución para garantizar el derecho a la salud de estos docentes.

Se procedió a dar paso a conocer la petición del segundo caso a tratar, el cual se manifestó lo siguiente:

“”””

10.2 Entrega de lentes a los maestros.

“”””

La Directora Presidenta manifestó al pleno que el licenciado Francisco Cruz, ha solicitado que se incorpore a la agenda una petición, por lo que le concedió la palabra, manifestando que existe gran cantidad de servidores públicos docentes que necesitan lentes debido a las diversas patologías que padecen, siendo necesario que el área de salud por medio del Sub Director de Salud elabore un plan para poder dotar de lentes a la población usuaria del ISBM, para lo cual debe de verificar disponibilidad financiera así como considerar cooperación o convenios con instituciones para poder contar con dicho beneficio para los docentes, debiendo además presentarlo ante la Comisión Administrativa Financiera del mes de julio a efectos de determinar la viabilidad del plan de dotación de lentes para la salud visual de la población usuaria del ISBM.

Así también la licenciada Mirna manifestó que tendrían un costo, como atribuirle un pequeño gasto como hace fudem.

Ante lo cual la licenciada Jacqueline expresó que la entrega de lentes estaba excluida luego la prohibición solo incluía los lentes de contacto, por lo que el impedimento se ve a nivel presupuestario implementar el programa de entrega de lentes.

Así también el licenciad Quijada, expreso que en vista que no se encuentra presupuestado, debe de buscarse alianzas estratégicas para dar el servicio a fin de hacerlo de la mejor manera, pudiéndose buscar una ONG para tal fin.

Concluida la intervención el pleno el consenso aprobó por la unanimidad de ocho votos acuerdan encomendar a la Sub Dirección de Salud, brindar el seguimiento a fin de cumplir con la petición en beneficio de la población usuaria del ISBM.

“”””

Conocida la petición del licenciado Francisco Cruz Martínez, en relación a entrega de lentes a los maestros, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

Encomendar a la Sub Dirección de Salud, realizar un Plan para la dotación de lentes a la población usuaria, considerando su viabilidad financiera, debiendo considerar diferentes fuentes para financiarlo o ejecutarlo a través de cooperación; en caso de ser necesario, deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar modificación en ejecución del presupuesto 2021.

El Plan de Dotación de Lentes para la salud visual de la población usuaria del ISBM, deberá presentarse en Comisión Administrativa Financiera del mes de julio.

En este estado del acta se retiró el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carías**, Director Suplente del Ministerio de Salud.

<u>Punto Once.</u> Varios

La Directora Presidenta, manifestó al pleno que se conocerán ocho informes presentados por las distintas dependencias del ISBM, en relación a su gestión y cumplimiento de peticiones realizadas por miembros del Consejo Directivo.

Conforme se establece en los documentos siguientes:

“””

11.1 Informe de viáticos correspondiente al período del 01 al 15 de junio de 2020

“””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</u>:

Que en Acta 044, Punto 7, Sub Punto 7.3, de sesión ordinaria de fecha 05 de mayo de 2020, el Consejo Directivo encomendó a la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, presentar informe quincenal de los pagos de viáticos. Por lo anterior, se informa lo siguiente:

Al 18 de junio de 2020, se recibieron informes de los encargados de Cajas Chicas a nivel nacional, quienes expusieron que no se ha realizado pago de viáticos durante el período comprendido del 01 al 15 de junio de 2020, ya que, no existen viáticos presentados físicamente, pendientes de pago.

Lo anterior, ya que en fecha 26 de abril de 2020, la Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Recursos Humanos, informo a los Jefes Médicos de Policlínicos y Consultorios Clase A, que se pagarían viáticos de misiones oficiales efectuadas hasta el 31 de marzo de 2020, ya que, el pago de los $150.00, en concepto de Bono de compensación, a los empleados del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

ISBM que realizan actividades al combate del COVID-19, se efectuó por lineamientos del Ministerio de Hacienda, en concepto de viáticos, por lo que dicho desembolso correspondía al pago de viáticos de los meses de abril y mayo 2020.

La Sección de Compensaciones y Fondo Circulante, en fecha 23 de junio de 2020, realizó un monitoreo, verificando que, a la fecha de este informe, no se tienen viáticos presentados físicamente, pendientes de pago.”””

“”””

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación la recepción del mismo, aprobando su recepción por unanimidad de siete votos y así lo aprobaron.”””””””””””””””””””””

“”””

Finalizada la lectura del informe de viáticos correspondiente al período del 01 al 15 de junio de 2020, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el informe de viáticos correspondiente al período del 01 al 15 de junio de 2020, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos.

Se procederá a dar lectura al segundo documento presentado, que reza así:

“”””

11.2 informe de seguimiento al plan de despacho de medicamentos en municipios de difícil acceso o alto riesgo

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS</u>*:*

Atendiendo solicitud del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de este día, de presentar informe:

10. 1 Plan de despacho de medicamentos en municipios de difícil acceso o alto riesgo.

Introducción:

Nos encontramos en un punto de gran dificultad en el tema de accesibilidad geográfica; El clima con la tormenta Amanda, la amenaza de nuevas tormentas y huracanes, la pandemia por COVID-19 y fenómenos sociales como las pandillas. Todo esto influye en el momento de hacer llegar medicamentos a los domicilios de los usuarios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

Ante esta realidad se utilizan los siguientes medios:

Transporte institucional

Transporte por Courier

Transporte por mensajería local

Transporte propio de los jefes médicos

En algunos lugares no se arriesgan a entrar en zonas de riesgo social. En este caso se ha coordinado vía telefónica con los docentes para que reciban su envío en algún punto de encuentro seguro.

A continuación, lugares donde hay dificultades en dicho abordaje:

MUNICIPIO	REPORTE DE JEFE MÉDICO O REGENTE
Soyapango (pandillas)	En Soyapango prácticamente solo se puede transitar sobre las calles principales, éstas son las colonias peligrosas: Las Margaritas hasta el mercado o punto de la 41-D Prados de Venecia Las Brisas Sierra Morena Colonia Guayacán Colonia El Limón hasta El Triángulo Montes 5 [saldrá, pero no regresará con vida] Bosques del Río, hasta La Lomita Amatepec Credisa El Cerrito La Campanera El Limón Villa Alegre San Ramón San Antonio San Francisco Santa Isabel solo en la calle antigua a Tonacatepeque, arriba de Plaza Mundo no se puede entrar. Prados 4 La Verona El Pepeto hasta el Instituto San Luis [si entra no se sabe si saldrá]. Aún no encuentran servicio de motocicleta.
Ilopango (pandillas)	Alta Vista La Cima 2 San Felipe Nuevos Horizontes Colonia Santa Lucía Vista al Lago El boulevard San Bartolo es la división de ambas pandillas, en las colonias no se puede entrar libremente.
Apopa (pandillas)	Alto riesgo por pandillas, no aceptan hacer entregas en motocicleta. Popotlán Valle Verde

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Valle del Sol Tikal Nueva Apopa Chintuc La Perla Los Ángeles Santa Teresa Únicamente el Centro de apopa no es de riesgo.
Sensuntepeque (pandillas)	Los llanitos Colonia Esperanza Colonia El 14 El Cumbo (no entran ni policías motorizados)
Ilobasco (pandillas)	Barrio La Cruz Barrio Los Desamparados Colonia Elen I Colonia Elen II Colonia El Milán Colonia El Recuerdo Colonia Jardines de la Hacienda Colonia Jardines de San Carlos Colonia La Palma Colonia Los Ángeles Colonia Miranda I Colonia Miranda II Colonia Porvenir I Colonia Porvenir II Colonia Sagrado Corazón Colonia Santa Marta Cantón Azacualpa Cantón San José Calderas Cantón El Potrero Cantón Las Huertas Cantón Los Hoyos Cantón Los Llanitos Cantón San Francisco del Monte Cantón San Francisco Iraheta Cantón San José Cantón Santa Cruz
Ahuachapán (pandillas)	Colonias aledañas al Centro Turín El Refugio Cantones de Atiquizaya son zonas de pandillas.
Sonsonate (pandillas)	Acajutla Izalco Nahuizalco Armenia Nahulingo Algunas colonias de Sonsonate [podrían llegar a repartir pero solo en la zona urbana porque no dejan ingresar a las colonias]
Nueva Concepción Chalatenango (pandillas)	Colonias La Cruz Cantón Agua Helada Hacienda Pañalapapa
Tejutla / El Coyolito (pandillas)	Calle Vieja Las tres Marías

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	La granja
Chalatenango (pandillas)	Colonia La sierpe Caja de Agua
San Vicente (geografía)	Problemas de derrumbes: Municipio de Guadalupe, Tepetitán, Verapaz, San Emigdio y Bajo Lempa.
Suchitoto (pandillas)	Agua caliente Tetehistenango Istagua Copapayo Las Américas La Bermuda La Asunción
Cojutepeque (pandillas)	El Huerto
Chalchuapa (pandillas)	La Veracruz San Antonio Las Flores El Cuje Pampe Las Victorias Santa Elena Las Ninfas Las Margaritas Los Olibis Cantón El Coco
San Sebastián Salitrillo, Santa Ana (pandillas)	Colonias Rurales: San Juan La Reina Grecia Santa Lucía Monte Carlo El Rosario Colonias Urbanas: Residencial Madrid Valladolid Tenerife Valencia Sevilla Municipio de El Porvenir
Santa Ana (pandillas)	El Mora Colonias Unidas San José San Jorge El Milagro Ex Belis La Gloria Sector 2000 del IVU La Monge Altos de Santa Lucía Santa Leonor Cantón Primavera Santa Ana Norte Colonias del Fondo Social para la Vivienda Cantarrana

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Colonia 10 de mayo Colonia 5 de marzo Colonia Lamatepec Colonia El Ranchador
Metapán (pandillas)	Colonia Guadalupe
Tacachico, La Libertad (inaccesibilidad por derrumbes, geográfica)	Con ríos cercanos e inaccesibilidad por riesgo de deslaves: Cantón San Isidro Atiocoyo Mogotes San Juan Mesas Moncagua Campanas
Ciudad Arce (pandillas principalmente y uno por inundaciones)	Cantones: Las Vegas Zapotitán Tinteral Santa Lucía Santa Rosa Ciudad Obrera Por inundaciones: Cantón Flor Amarilla
Lourdes (pandillas, inundaciones, deslizamientos, desagües)	El Cobanal (pandillas) Residencial Pasatiempos (quebrada) El Bambú (inundaciones) El Botoncillal (pandillas) Residencial Los Chorros (pandillas) Villa Lourdes (pandillas, inundaciones, deslizamientos, desagües) Campos Verdes y zona aledaña (pandillas, inundaciones, deslizamientos, desagües) Colonia El Chaparral (inundaciones y deslizamientos) Zona de las seiscientas (inundaciones) Colonia Entre Ríos (inundaciones por desagües)
Quezaltepeque (derrumbes y deslizamientos)	Cantones: Agua fría El aguacate Platanillo Girón Sitio Los Nejapa Valle del Señor
Puerto de La Libertad	Carretera con derrumbes en: Loma Linda Ayagualo Zaragoza El Jute (inundaciones) El Obispo Colonia El Carmen Carretera El Litoral hacia El Majahual El Sunzal El Zonte Teotepeque Con derrumbes y ríos desbordados El jute Chilama Río El Sunzal

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Areas de pandillas: El Jute Peña Partida Colonia El Carmen Colonia Los Filtros Colonia Santa Adela Colonia Monte Mar Conchalío El Bosque (inaccesible por pandillas)
Santa Tecla	Las Pocitas (pandillas, no entra ni la policía) El Pino (pandillas, quebradas, inundaciones y derrumbes) Pinares de Suiza (derrumbes) Las Colinas (derrumbes)

Conclusión:

El más grande problema es el tema de pandillas, esto vuelve en extremo difícil, en muchos casos, la visita a domicilio, por tanto, se buscan otras estrategias como entrega a través de líderes de docentes, directores de centros escolares u otros.”””

Concluida la lectura del informe, se abrió el espacio para la participación del Directorio, quienes solicitaron por unanimidad de siete votos se dé por evacuado el informe conforme a los acuerdos tomados en el punto 7.3 referente al Plan de entrega domiciliar de medicamentos, la entrega simultanea de medicamentos del Grupo B que se encuentren liberados o medicamentos del Grupo A, debiendo cumplir con las encomiendas ahí determinadas.”””””””””””””””””””””””””””””””””””

“””

Finalizada la lectura del informe sobre Plan de despacho de medicamentos en municipios de difícil acceso o alto riesgo, presentado por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por evacuado el Punto sobre Plan de despacho de medicamentos en municipios de difícil acceso o alto riesgo, presentado por la Sub Dirección de Salud, conforme a los Acuerdos tomados en el Punto 7.3 de esta Acta.

En seguimiento a la agenda, se pasó a dar lectura al tercer documento, que establece:

“””

11.3 Falta de protocolo para pacientes con sospechas COVID-19.

“””

ANTECEDENTES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Atendiendo solicitud del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de este día de presentar informe:

10. 2 Falta de protocolo para pacientes con sospechas covid.

Introducción:

La pandemia COVID-19 ha exigido grandes esfuerzos a los sistemas de salud, en este sentido, el ente rector MINSAL ha girado los protocolos de atención que debemos seguir en estos casos.

A continuación, el protocolo de manejo que se les ha girado a policlínicos y consultorios por parte de la Unidad de Epidemiología:

PROTOCOLO DE ATENCION A PACIENTES CON SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS COVID-19.

De conocerse un usuario con coronavirus sospechoso o confirmado COVID-19, debe activarse inmediatamente al SEM a través del 132, SIBASI, unidad de epidemiologia, estadística y datos. Procede la referencia a hospital asignado por MINSAL, según lineamientos del ente rector de la salud en nuestro país.

El COVID-19 es una enfermedad considerada por la OMS como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por lo cual es de notificación inmediata y obligatoria de acuerdo a la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005), y por el Código de Salud (sección 21: Enfermedades de declaración obligatoria). Al identificar un caso sospechoso, notificarlo al teléfono 132 del Sistema de emergencias médicas (SEM) disponible las 24 horas.

Además, estará disponible en horas hábiles el 2205 7164 y el fax: 2205-7318. También tele consulta ISBM al 2239-9280.

Para la atención desde la primera consulta por esta enfermedad, como emergencia o en consulta externa de los establecimientos de salud, se aplicará la metodología de triage, para clasificar a los pacientes de acuerdo a su gravedad, tomando en cuenta la sintomatología y la definición de caso de COVID-19.

Todos los establecimientos de salud deben destinar un área para atender pacientes con enfermedades respiratorias (triage respiratorio). En esta área se realizarán las evaluaciones clínicas para determinar posibles casos sospechosos por COVID-19, de acuerdo a la definición de caso.

Factores de riesgo: Diabetes mellitus, cardiopatía, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, hipertensión arterial.

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Estamos en transmisión fase III de contagio masivo. Entonces serían las pruebas masivas además de contacto directo + nexo epidemiológico. las medidas preventivas de distanciamiento social, uso de mascarillas y lavado de manos con agua y jabón y/o de alcohol gel son las medidas primordiales”””

Acto seguido, y con relación a este tema, la Directora Presidenta solicitó, se manifestaran al respecto, por lo que el pleno en consenso acordó aprobar por unanimidad de siete votos, dar por recibido el referido informe, así como la inclusión en el acuerdo de una encomienda a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, presentar informe en relación al manejo a pacientes con COVID-19, a través de teleconsulta debiendo además presentar semanalmente el seguimiento a casos sospechosos o confirmados de COVID-19, los cual fueron atendidos por el Call Center para conocimiento del Consejo Dircetivo.”””

“”””

Finalizada la lectura del informe sobre falta de protocolo para pacientes con sospechas de COVID-19, presentado por la Sub Dirección de Salud enviado por la Unidad de Epidemiologia, Datos y Estadísticas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido el informe sobre falta de protocolo para pacientes con sospecha de COVID-19,** presentado por la Sub Dirección de Salud, enviado por la Unidad de Epidemiologia, Datos y Estadísticas.

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,** presentar en la próxima sesión un informe sobre cómo se está dando manejo a los pacientes con COVID, a través de la teleconsulta y en adelante, presentar informe semanal de seguimientos a pacientes sospechosos o confirmados por COVID-19 usuarios del ISBM, que han recibido atención a través de monitoreo vía CALL CENTER, según acuerdos tomados por Consejo Directivo.

Acto seguido se procedió a dar lectura al cuarto documento que dice:

“”””

11.4 Informe sobre avance de instructivo para pago gastos funerarios.

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

A petición del Consejo Directivo se toma a bien hacer la modificación al Instrumento el Punto 10, En Sub Punto 10.3 Informe sobre avance de Instructivo para pago gastos funerarios. Docentes fallecidos y acuerdo sobre el procedimiento a seguir para el pago inmediato de los Gastos Funerarios a los familiares de existir una Ley que regule el estado a Emergencias, pidiendo agregar el siguiente numeral:

10.3 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNTANCIAS.

a) El solicitante deberá contactar vía whatsapp al número asignado para tramite de gastos funerarios publicado en el sitio WEB www.isbm.gob.sv allí se le proporcionará el formulario y los requisitos.

b) Completada la documentación requerida, el solicitante podrá presentar la solicitud, enviando imágenes legibles de solicitud y documentación requerida revés y derecho.

c) La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones al recibir la solicitud, revisará y valuará las solicitudes juntamente con las imágenes anexas. En caso que se presenten observaciones y se requiera información adicional, se le solicitará en el momento por esa misma vía, se le aclara que hasta tener la documentación completa se procederá con el trámite. También revisará en el Sistema SIREXPE opción reportes, historial de cotizaciones la cantidad que corresponde a su salario base, para facilitárselo al beneficiario para que pueda completar el recibo que debe enviar firmado.

d) Verificado el cumplimiento de la documentación, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones remitirá informe a la Sub Dirección de Salud para que esta gestione el Punto de Acta ante el Consejo Directivo, recomendando la aprobación o denegatoria de las solicitudes de ayuda económica para gastos funerarios. Dicho punto de Acta deberá Llevar el Visto Bueno de la Unidad Jurídica, en cuanto al cumplimiento de procedimiento y normativa aplicable a estos casos.

e) El Consejo Directivo conocerá y resolverá las solicitudes para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios, según los antecedentes y recomendación del Punto de Acta, y tomará el Acuerdo respectivo, el cual se hará del conocimiento de la Sub Dirección de Salud, de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, Unidad Financiera Institucional, Unidad Jurídica y Unidad de Acceso a la Información Pública.

Conocido el Acuerdo del Consejo Directivo, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones notificará lo resuelto a la persona solicitante, dejando constancia fehaciente de haber realizado dicho acto de comunicación. Efectuada la notificación se remitirá, dentro del plazo máximo de tres días hábiles. la impresión de las imágenes de solicitud y documentación anexa, al Departamento de Tesorería de la Unidad financiera Institucional, para la gestión del pago respectivo de la ayuda económica para gastos funerarios que fue aprobada.”””””””””””””””””””””

“”””

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura del informe, la Directora Presidente cedió la palabra, a la licenciada #####, de la Unidad de Asesoría Legal, quien explicó que el estado de la gestión de modificación de este Instructivo, la Sub Dirección de Salud juntamente con las jefaturas de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previo visto bueno de la Comisión correspondiente, será presentada al Consejo Directivo.
Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo de este Punto, en los términos de dar por recibido el informe presentado por la Sub Dirección de Salud, así como el informe verbal de la unidad de Asesoría Legal conforme a lo manifestado en cuanto al estado de avance de la modificación al instructivo, por unanimidad de siete votos así se aprobó.
“”””

Finalizada la lectura del informe verbal sobre avance de Instructivo para pago de gastos funerarios, presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Unidad de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el informe verbal proporcionado por la Unidad de Asesoría Legal, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido el informe sobre avance de Instructivo para pago de gastos funerarios,** presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Unidad de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**.**

II. **Dar por recibido el informe verbal de la Unidad de Asesoría Legal,** en relación al estado de la gestión de modificación, el cual se proyecta presentar en la próxima sesión del Consejo Directivo, a través de la Sub Dirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación en la Comisión correspondiente.

Continuando con el desarrollo de la agenda se procedió a dar lectura al quinto informe que establece:
“”””

11.5 Informe de atención de emergencias distintas al COVID.

“”””

<u>ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:</u>

Por medio de correo institucional recibido el día 25 de junio de 2020, a las 8:29 a.m., donde el Consejo Directivo en su sesión ordinaria, ha solicitado se realice un Informe de Puntos Incorporados, de los cuales la Sub Dirección de Salud, ha tomado a bien desarrollar lo siguiente:

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10. RESOLUCIÓN DE CASOS:

10.4 ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DISTINTAS AL COVID:

ANTECEDENTES.

Por medio de la presente, ante la Emergencia del Coronavirus COVID-19, en el cual el día **sábado 22 de marzo de 2020**, por la noche, de La Presidencia de la República se decretó Cuarentena Domiciliar Nacional, por un período de 30 días. Por tal situación, se tomó a bien elaborar y presentar un Plan de Acción Contingencial ante el Estado de Emergencia del Coronavirus COVID-19, por parte de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dependencia de la Sub Dirección de Salud, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual se encontraba incluida en conjunto a los otros planes de las demás Gerencias del área de Salud y Administrativa, que fue presentado como Punto a Consejo Directivo en fecha de jueves 26 de marzo de 2020 y aprobado. Por tanto, se tiene a bien presentar un Informe de Avance del Plan de Acción Estratégico Contingencial ante el Estado de Emergencia del Coronavirus COVID-19, de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, que refleje el trabajo presencial, así como la modalidad de teletrabajo para justificación, desde el día viernes 27 de marzo de 2020 a la fecha.

Al mismo tiempo, manifestar, que ante el Decreto Ejecutivo Nro. 22, del día 6 de mayo de 2020, por parte de la Presidencia de La República, con respecto al Órgano Ejecutivo en el ramo de la Salud, menciona que a partir de las 00:00 horas del día jueves 7 de mayo de 2020 ***"NO PODRÁ CIRCULAR EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS"***, por lo que se trabajó en el Plan de logística de traslado de pacientes vulnerables, para realizarse sus hemodiálisis, quimioterapias y radioterapias.

El día sábado 16 de mayo de 2020, por la noche, La Presidencia de La República, mediante el Gabinete Ampliado, anunciaron la prórroga de la Ley de Estado de Emergencia por 30 días más. Del cual, a la fecha, se ha emitido una Resolución de la Sala de lo Constitucional, quedando activo el Decreto 593, que determina el Estado de Emergencia y todos los derechos contenidos en el mismo, hasta el 29 de mayo de 2020. Continúa suspendido el "transporte público de pasajeros"

El día domingo 31 de mayo de 2020, ante el Estado de Emergencia y de Alerta Roja debido a la Depresión Tropical Amanda, y basados en el comunicado por el Ministerio de Salud, sobre el Decreto Ejecutivo Nro. 27, la **"Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, mediante Decreto de La Presidencia de La República Nro. 22 de fecha 31 de mayo de 2020"**, firmado por el Ministro de Salud, el ***Dr. Francisco José Alabí Montoya***, en el cual, manifiesta, que entra en vigencia, desde la fecha de 31 de mayo de 2020 hasta el 4 de junio de 2020, se detalla, que ***"Ante el paso de la Tormenta Tropical Amanda, El Presidente de La República, ha decretado Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural, en todo el territorio de La República, dentro del marco establecido en la Constitución y en los términos del Artículo 24, de la Ley de Protección Civil, Prevención y***

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mitigación de Desastres, mediante Decreto de La Presidencia de La República Nro. 22 de esta misma fecha".

DECRETA:

Art. 2: Reformase transitoriamente el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud Nro. 26, en el sentido de AUTORIZAR la circulación de las personas independientemente del último dígito de su Documento Unido de Identidad, para efectos de aprovisionarse de lo que su familia requiera en las ferreterías y farmacias, para realizar adecuaciones o reparaciones de sus viviendas y suplir necesidades de medicamentos e insumo médicos que requieran por emergencia y por causas de fuerza mayor, entidades que deberán mantener estrictamente las medidas sanitarias y los protocolos que al efecto ha dictado el Ministerio de Salud, para contener la propagación del COVID-19.

De lo cual, a dicho Plan, se harán ciertas modificaciones, para la adecuación en la atención a los pacientes que lo soliciten, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la salud e integridad, tanto de los pacientes del ISBM, como de los Empleados que atienden.

El día martes 2 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, ante el Estado de Emergencia, realiza el Decreto Ejecutivo Nro. 29, en el Ramo de la Salud, para su aplicación inmediata, donde la Cuarentena Nacional Domiciliar, se prorroga y entra en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial en fecha de 31 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, donde continúa restringido el "transporte público".

Que en fecha 14 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, dio a conocer el Decreto 31 en el Ramo de la Salud, para garantizar el derecho a la salud y la vida de los salvadoreños, donde hay ciertas restricciones y sigue el transporte público restringido de momento.

Por tanto, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dependencia de la Sub Dirección de Salud, manifiesta, que desde que se ha desarrollado el PLAN DE ACCIÓN CONTINGENCIAL DE LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, desde el 27 de marzo de 2020 a la fecha, ha estado realizando informes semanalmente, donde da a conocer las diferentes "atenciones de emergencia", que se han brindado por parte de los Proveedores que tiene a cargo coordinando, que se refleja un dato actualizado a la fecha, según la siguiente tabla:

ATENCIONES DE EMERGENCIA DESDE VIERNES 27 DE MARZO A LA FECHA, ACTUALIZADO EN HOSPITALES PROVEEDORES NACIONALES Y PRIVADOS DEL ISBM DURANTE LA EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.	HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM	HOSPITALES PRIVADOS PROVEEDORES DEL ISBM	TOTAL
NÚMERO DE PACIENTES INGRESADOS	625	943	1,568

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NÚMERO DE CONSULTAS DE EMERGENCIA	**722**	**1006**	**1,728**
NÚMERO DE PACIENTES OPERADOS DE EMERGENCIA	**118**	**327**	**445**
NÚMERO DE PACIENTES EN U.C.I. (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIOS)	**21**	**28**	**49**
NÚMERO DE PACIENTES ACCIDENTADOS	**7**	**3**	**10**
TOTAL	**1,493**	**2,307**	**3,800**

Por tanto, se han realizado 3,800 atenciones en los Hospitales Proveedores del ISBM, desde el 27 de marzo de 2020 a éste día, es decir en 91 días. Hay una media de 41 atenciones diarias.”””””
“”””

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación de la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de siete votos, así se aprobó.”””””””””””””””””””””””””””””
“”””

Finalizada la lectura del informe sobre atención de emergencias distintas al COVID-19, presentado por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido informe sobre atención de emergencias distintas al COVID-19, presentado por la Sub Dirección se Salud.

Siguiendo se procedió a dar lectura al sexto informe que dice:
“”””

11.6 Informe sobre kit y problemas que se están presentando
“”””

La Directora Presidenta explicó que se procederá a dar lectura al informe sobre Kit y problemas suscitados por la Unidad de Comunicaciones.

En relación a este tema la Directora Presidenta manifestó que es de agradecer el esfuerzo por los directores al acercar el Kit a aquellos docentes que no los habían recibido en vista que el Courier contratado ha reportado que no ay acceso, pues es un gran esfuerzo retomado por ellos en pro de los servidores públicos docentes, pues se han tenido a los riesgos en las colonias que se han reportado por parte del Ingeniero ##### se ingresó, por lo que resulta procedente encomendar a la Unidad de Comunicaciones realice publicación del trabajo realizado por los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

mismos así como encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, implementar a la brevedad posible una herramienta tecnológica a fin de controlar en línea la entrega de Kit y de medicamentos.

Así también es de mencionar que en la actual base de datos no se han registrado teléfonos, podría apoyarse con asesores pedagógicos, invitar compañeros, así como el diseño de una aplicación para el control de entregas e informar.

Concluida la lectura el pleno en consenso por unanimidad de siete votos, aprobó dar por recibido el mismo, así como agradecer los esfuerzos del trabajo de los directores para llevar los Kit a la población usuaria con la inclusión de las encomiendas a las unidades organizativas mencionadas, según lo manifestado por el pleno.

“”””

Finalizada la presentación efectuada por la Unidad de Comunicaciones sobre KIT y problemas que se están presentando, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por conocido el informe sobre KITS y problemas que se están presentando,** mediante presentación efectuada por la Unidad de Comunicaciones.

II. **Agradecer las gestiones realizadas por los Directores del ISBM y demás voluntarios que se han sumado al esfuerzo de entregar el 100% del kit a la población usuaria,** entregando en 7 días un 25% del total de kit entregados a la fecha.

III. **Encomendar a la Administradora del proceso, licenciada** ##### establecer mecanismos de coordinación, de forma tal, que pueda informarse diariamente al Directorio los lugares en los que se realizarán entregas por parte el Courier y demás voluntarios, así como establecer los mecanismos de control necesarios para impedir la entrega doble de kit.

IV. **Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, i**mplementar a la brevedad posible una herramienta tecnológica que permita o facilite el control en línea de la entrega de kit o medicamentos.

V. **Encomendar a la Unidad de Comunicaciones,** publicar el trabajo realizado por el Consejo Directivo a través de los Directores que han apoyado la distribución en los municipios o zonas en donde el Courier ha reportado que no hay acceso.

Prosiguiendo con la agenda se dará paso a la lectura del séptimo informe que reza así:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

“”””

11.7 Autorizaciones de medicamentos pacientes de zonas distantes y con problemas de transporte

“”””

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En base a los puntos incorporados en Consejo Directivo de fecha 25 de junio 2020, punto 10.6 Autorizaciones de medicamentos pacientes de zonas distantes y con problemas de transporte.

El trámite de autorización de medicamentos obedece a una solicitud por parte del médico especialista tratante, dado que este refleja los por menores del medicamento solicitado y el tiempo de duración del tratamiento; para su posterior evaluación por el comité médico. La continuidad de tratamiento una vez finalizado el tiempo de autorización también debe ser generada por el médico especialista tratante.

Una vez se tenga la solicitud esta puede remitirse a través del Policlínico más cercano al usuario que requiere del trámite.”””

“”””

Concluida la lectura del informe la Directora Presidenta solicitó al pleno que se pronuncie al respecto manifestando al respecto:

La profesora Gloria de María Roque de Ramírez, manifestó que es necesario identificar las cantidades de docentes que viven en la zona. Por lo que el pleno en consenso acordó por unanimidad de siete votos dar por recibido el informe y remitir a la Sub Dirección Administrativa con el objeto que sirva de insumo como estrategias de entrega que presentará en relación al punto 7.3 de la presente Acta.”””

“”””

COPIA PÚBLICA

Finalizada la lectura del informe sobre autorizaciones de medicamentos a pacientes de zonas distantes y con problemas de trasporte, presentado por la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Dar por recibido el informe sobre autorizaciones de medicamentos a pacientes de zonas distantes y con problemas de trasporte,** presentado por la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Remitir el referido informe a la Sub Dirección Administrativa,** con el objetivo que éste sirva de insumo para las estrategias de entrega que presentará en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Punto 7.3 de esta acta.

Prosiguiendo con la agenda se dará paso a la lectura del octavo y último informe que reza así:

“”””

11.8 Establecimientos con necesidades de mantenimiento posterior a las lluvias

“”””

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta manifestó que a petición del licenciado Emilio Roberto Alexander Melara Moreno se incluyó a efecto de externar una petición referente a la necesidad de efectuar un diagnóstico de los mantenimientos que se requieran producto de las lluvias, siendo necesario una evaluación para saber cómo están las instalaciones. Por lo que concluida su intervención el pleno por unanimidad de siete votos aprobó encomendar a la Sub Dirección Administrativa inspeccionar los establecimientos de salud a fin de verificar reparaciones o mantenimientos en vista de la temporada de lluvias que atraviesa el país y hacer del conocimiento de la Comisión Administrativa- Financiera la estimación de costos.

“”””

Conocida la petición del licenciado Emilio Roberto Alejandro Melara, sobre la necesidad de realizar un diagnóstico y estimación de costos para mantenimiento posterior a las lluvias, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

COPIA

Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, gestionar la inspección de los establecimientos donde funcionan los Policlínicos y Consultorios Magisteriales y demás centros, con el objeto de identificar reparaciones o mantenimientos necesarios por la temporada de lluvias y realizar la estimación de los costos de las mismas, debiendo presentar informe a la Comisión Administrativa Financiera, que deberá programar la próxima semana, previa presentación de informe en la próxima sesión ordinaria del Consejo Directivo.

Concluidos los puntos de la agenda de esta sesión, la Directora Presidenta recordó al pleno sobre la próxima sesión ordinaria a efectuarse el día jueves veintinueve de junio de dos mil veinte, a partir de las 7:30 a.m., reiterando la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

Oscar Alejandro López Valencia
Segundo Director Suplente designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Emilio Roberto Alexander Melara Moreno
Director Propietario por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martinez
Director Propietario por Educadores En sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.